Señores JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (REPARTO) E. S. D.

REFERENCIA Acción de Tutela

ACCIONANTE Andrés Mauricio Ruiz Gómez

ACCIONADOS Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Agencia Nacional del Espectro (ANE)

Yo, ANDRES MAURICIO RUIZ GÓMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.106.925 de Manizales (Caldas), actuando a nombre propio, me permito presentar acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE, con el objeto de solicitar ante su Despacho la protección de mis derechos fundamentales a la IGUALDAD, TRABAJO, LIBERTAD DE ESCOGENCIA DE PROFESIÓN U OFICIO, DEBIDO PROCESO, ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES PÚBLICAS, así como aquellos que su señoría estime mancillados con la actuación de los accionados, previa narración de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil abrió concurso de mérito a través de la Convocatoria 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, a través de los Acuerdos No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017, y aclarado por el Acuerdo 2018000000986 del 30 de abril de 2018.

SEGUNDO: En atención a la enunciada Convocatoria, llevé a cabo mi inscripción y efectivamente concursé para acceder al cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 20 IDENTIFICADO CON EL NUMERO OPEC 52728 adscrito a la Planta de personal de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional del Espectro.

TERCERO: Dentro de la enunciada Convocatoria se llevó a cabo la oferta de dos (2) vacantes para el cargo antes descrito, el cual se suscribe a la Dependencia de Gestión y Planeación Técnica del Espectro, y que comporta las siguientes funciones (Información tomada de la Plataforma SIMO – OPEC 52728):

Propósito

desarrollar e implementar desde su área de competencia las acciones para el diseño, ejecución y control de planes, programas y proyectos de gestión y planeación del espectro radioeléctrico de acuerdo con la normatividad vigente y necesidades del sector.

Funciones

- Proponer el diseño y estructuración de estudios e investigaciones en gestión y planeación de espectro radioeléctrico, de acuerdo con las necesidades e intereses nacionales para el oportuno cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos de gestión y planeación de espectro radioeléctrico.
- Controlar y evaluar el desarrollo de los proyectos y las actividades propias del área.
- Proponer e implementar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la gestión y planeación del espectro.
- Proyectar, desarrollar, recomendar e implementar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas relacionadas con la atribución, gestión y planeación del espectro.
- Estudiar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño y absolver consultas, prestando asistencia y aportando lineamientos técnicos para la toma de decisiones relacionadas con la planeación, atribución y gestión del espectro radioeléctrico.
- Desarrollar e implementar los procedimientos para realizar los estudios técnicos necesarios para generar los cuadros de características técnicas de la red, aplicando procesos de ingeniería de espectro y la normatividad vigente.
- Formular y desarrollar los actos administrativos de competencia de la subdirección, de conformidad con las normas vigentes y su área de conocimiento.
- Formular y desarrollar los actos administrativos de competencia de la subdirección, de conformidad con las normas vigentes y su área de conocimiento.
- Realizar el seguimiento de tendencias internacionales en el uso, gestión y planeación del espectro, así como participar activamente en los
 grupos técnicos de radio establecidos por la ANE y la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT-, relacionados con las funciones
 misionales de la subdirección.
- · Supervisar los contratos relacionados con las funciones del cargo y que le sean delegadas.
- Participar activamente en los grupos y/o comités para los cuales sea designado.
- Atender oportunamente por los canales habilitados por la entidad y según lo establecido en la normatividad vigente, las PQRSD de su competencia y realizar el seguimiento necesario para su cierre formal.
- Dar cumplimiento a los lineamientos transversales establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, en pro de la sostenibilidad y mejora continua de los procesos en los que participa directa o indirectamente.
- Responder por las acciones a cargo asociadas al cumplimiento del Plan de Acción.
- · Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, siempre y cuando sean inherentes al propósito y naturaleza del cargo.

CUARTO: Mediante Resolución No. 20182120118105 del 16 de agosto de 2018, se llevó a cabo la conformación de la lista de elegibles para el cargo OPEC 52728, la cual fue ratificada por la Resolución 20192120106765 del 04 de octubre de 2019, ubicándome en el tercer (3) lugar de la lista de elegibles, misma que tendrá vigencia hasta el 1 de diciembre de 2021.

QUINTO: Dando cumplimiento a las reglas de la Convocatoria 428 de 2016, se dio la provisión de los cargos mediante acto administrativo para los elegibles en las posiciones uno (1) y dos (2), y en razón a la recomposición de la lista de elegibles, al darse el acto de nombramiento y posesión al cargo de parte de los dos funcionarios que preceden la lista, pasé a ocupar el primer (1) lugar dentro de la lista de elegibles.

SEXTO: Posteriormente, el día 24 de octubre de 2019, la Agencia Nacional del Espectro – ANE publicó en su portal web¹ una oferta laboral para cubrir una vacante en provisionalidad para el cargo de Profesional Especializado 2028 – 20, ubicado en el área de gestión y planeación técnica del espectro – Grupo de ingeniería del espectro, la cual se reviste de las mismas funciones contempladas en el cargo OPEC 52728 ofertado en la Convocatoria 426 de 2016, como se puede observar en el documento de requisición para cubrir la vacante que anexo como prueba.

SEPTIMO: La Agencia Nacional del Espectro – ANE, llevó a cabo el nombramiento en provisionalidad de personal externo pese a existir una lista de elegibles vigente para el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 20. Razón por la cual sin dilación alguna puede observarse la existencia de una vacante ofertada para fines de provisionalidad que se reviste de suma similitud sino equivalencia respecto del cargo ofertado en la convocatoria pública adelantada por la CNSC, en el cargo OPEC 52728, en cuanto a la denominación, código y grado, funciones específicas e inclusive requisitos de estudio, desempeño y competencias.

OCTAVO: Con el objeto de indagar sobre el trámite administrativo adelantado por la Entidad en relación con el nombramiento del cargo ofertado mediante la página web, presenté dos (2) derechos de petición con destino a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, identificados con los radicados 20203201031132 del 30 de septiembre de 2020 y 20203201328772 del 10 de diciembre de 2020, los cuales fueron respondidos de manera extemporánea con numero de Radicado 20211020110991 (notificada a mi correo electrónico el 27 de enero de 2021) y Radicado 20211020147111 (notificada a mi correo electrónico del 02 de febrero de 2021), sin que sean contentivas de una respuesta clara, de fondo y congruente.

NOVENO: Teniendo en cuenta la omisión de respuesta efectiva en los términos que han sido ampliamente denotados por la Jurisprudencia Constitucional de Colombia, el 25 de enero de 2021 impetré una acción de tutela a la cual se vinculó a la Agencia Nacional del Espectro, quien en su intervención manifiesta lo siguiente:

"La Asesora Jurídica 1020-18 de la entidad, luego de establecer las funciones que le competen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1341 de 2009, el artículo 43 de la Ley 1753 de 2015 y los artículos 35 y 36 de la Ley 1978 de 2019, manifestó que en este caso, por no tratarse de aspectos relacionados con asuntos al espectro radioeléctrico, sino con dudas frente a aplicación de listas de elegibles dentro de un concurso de méritos, esa entidad no es competente para pronunciarse, ni para ejercer la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos.

Sin embargo, también explicó la demandada, que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL expidió la Resolución No. CNSC-20182120118025 del 16 de agosto de 2018, que corresponde a la lista de elegibles para la OPEC 52705 del cargo Profesional Especializado 2028-20 que pertenece al Grupo de Ingeniería de la Subdirección de Gestión y Planeación Técnica del Espectro, en la que se encontraban dos candidatos como elegibles, que la A.N.E. mediante Resolución N°273 del 5 de junio de 2019 nombró a Carolina de Jesús Daza Tache en periodo de prueba, persona que desistió, por lo que se le ordenó al Grupo de Gestión del

-

¹ https://www.ane.gov.co/Agencia/SitePages/InfoInstarchivos.aspx?p=253,

Talento Humano adelantar el proceso de selección para cubrir el nombramiento en provisionalidad; agrega que a través de la Resolución N°20192120107335 del 8 de octubre de 2019 la CNSC resolvió excluir de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución N°20182120118025 del 17 de agosto de 2018, al aspirante William Emiro Medina quien ocupaba la posición No. 2 y, por tanto, la lista de elegibles quedó agotada, motivo por el que la Entidad procedió a publicar la requisición de personal para cubrir de manera provisional el cargo Profesional Especializado 2028-20 que pertenece al Grupo de Ingeniería de la Subdirección de Gestión y Planeación en la página web de la Entidad, toda vez que en dicha fecha no existían funcionarios de carrera administrativa que cumplieran con dicho perfil para optar por el encargo.

Refirió la demandada, que la CNSC expidió la Resolución CNSC-20182120118105 del 16 de agosto de 2018, que corresponde a la lista de elegibles para la OPEC 52728 para proveer 2 vacantes, procediendo a proferir las Resoluciones N°261 y 256 de 2019 por las que nombró en periodo de prueba a los candidatos que ocuparon el primero y segundo lugar en la lista de elegibles para la OPEC 52728 del cargo Profesional Especializado 2028-20, quienes se encuentran vinculados a la A.N.E. en carrera administrativa.

Concluyó la accionada que a través de la Resolución N° 20192120106765 del 4 de octubre de 2019 se publicó la firmeza de las posiciones tercera, cuarta y quinta de la lista de elegibles 20182120118105 que corresponde a la lista de elegibles para la OPEC 52728 del cargo Profesional Especializado 2028-20 que pertenece al Grupo de Gestión del Espectro de la Subdirección de Gestión y Planeación y que en el tercer lugar se ubica el señor ANDRES MAURICIO RUIZ GÓMEZ identificado con C.C. 75.106.925, aclarando que los cargos mencionados, Profesional Especializado 2028-20 bajo los códigos OPEC 52705 y 52728, pertenecen a Coordinaciones diferentes de la Subdirección de Gestión y Planeación Técnica del Espectro y, por tanto, tienen funciones diferentes como se relacionan en los perfiles de los cargos que se anexan, motivo por el que solicitó desvincular a la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO de la presente acción de tutela, toda vez que esta entidad no ha vulnerado derecho alguno del accionante y se configura la falta de legitimación por pasiva"

DECIMO: La Jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana ha mantenido una línea en relación con la aplicación de listas de elegibles en procesos adicionales a los ofertados dentro de un proceso de convocatoria púbico, explicando en diversos asuntos, en términos generales que, ante la existencia de una vacante no ofertada dentro un proceso y la concurrencia de una lista de elegibles que han superado el proceso de selección en todas sus etapas, acreditando así el real y ostensible cumplimiento de los requisitos de mérito para ejercer dignidades públicas, es procedente surtir el debate tendiente a brindar primacía a tal ejercicio meritocrático. Tal postura puede ser revisada en pronunciamientos como el realizado por el Magistrado Alexei Julio Estrada en salvamento de voto registrado en Sentencia T-829 de 2012 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, al anotar que:

"...La jurisprudencia constitucional sobre la materia ha contemplado la posibilidad de utilizar la lista de elegibles de un determinado empleo para proveer otro, siempre y cuando los mismos hayan sido ofertados en una misma convocatoria, presenten igual grado y tengan la misma denominación.

Tal es el caso de lo dispuesto en la sentencia C-319 de 2010, al tratar el tema de la utilización de otra lista de elegibles para proveer vacantes de grado igual o inferior, correspondientes a la misma denominación, en la cual se señaló que "dicha actuación no vulnera la Constitución por cuanto se están nombrando personas que superaron un concurso de méritos para el mismo cargo, es decir, no se trata de un mecanismo de ingreso automático a la función

pública; se trata de una lista de elegibles, debidamente conformada por ciudadanos que participaron en igualdad de condiciones, a efectos de proveer otro cargo de idéntico grado y denominación que yace vacante, en vez de recurrir al expediente de la provisionalidad".

Es decir, en casos como el estudiado por la Sala en esta oportunidad sólo se exigen dos requisitos para la utilización de la lista de elegibles a fin de suplir las vacantes ante un concurso declarado desierto. Ello es, tener idéntico grado e igual denominación..."

UNDÉCIMO: Que tal postura garantista de acceso al servicio público con base en los listados de elegibles aun superando el espectro de los cargos ofertados en determinado concurso ha sido tan ampliamente aceptada y sobre todo garante de los derechos de los participantes y eventuales servidores públicos que ingresan al ejercicio de labores, razón por la cual, ha motivado inclusive que el ordenamiento jurídico colombiano evolucione gradualmente hasta el punto de determinar, en instrumentos como la Ley 1960 de 2019 y en la decisión del día 16 de enero de 2020, en sede de Sala Plena de la CNSC, la aprobación del criterio unificado de Uso de Listad de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 2019, su plena procedencia en los siguientes términos:

Ley 1960 de 2019 "por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones"

"Artículo 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así: "Artículo 31. El proceso de selección comprende:(...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad" (Énfasis Propio)

Comisión Nacional del Servicio Civil, Criterio Unificado "Uso de listas de elegibles para empleos equivalentes". Análisis sobre "Empleo Equivalente"

"...Para analizar si un empleo es equivalente a otro, se deberá:

PRIMERO: Revisar las listas de elegibles vigentes en la entidad para determinar si existen empleos del mismo nivel jerárquico y grado del empleo a proveer. (...) SEGUNDO: Identificar qué empleos de las listas de elegibles poseen los mismos o similares requisitos de estudios del empleo a proveer. (...) TERCERO: Verificar si los empleos de las listas de elegibles anteriormente seleccionados poseen los mismos requisitos de experiencia del empleo a proveer, en términos de tipo y tiempo de experiencia. (...) CUARTO: Con los empleos seleccionados anteriormente, se deberá identificar los elementos que determinan la razón de ser de cada uno de los empleos, el propósito principal y las funciones esenciales, esto es las que se relacionan directamente con el propósito. (...) QUINTO: Verificar qué empleos a analizar poseen iguales o similares requisitos en cuanto a competencias comportamentales para lo cual se deberá verificar que al menos una (1) competencia comportamental común del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias comunes del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias por nivel jerárquico del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias por nivel jerárquico del empleo a proveer"

Comisión Nacional del Servicio Civil, Criterio Unificado "Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" – 16 de enero de 2020, complementado mediante documento del 6 de agosto de 2020.

"La CNSC, en sesión de Sala Plena del 6 de agosto de 2020, aprobó complementar el concepto de "mismo empleo", definido en el Criterio Unificado "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019"; incluyendo "mismos requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo ofertado".

Por tanto, el inciso primero de la página 3, del referido Criterio Unificado, quedará así:

"De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC-de la respectiva Convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos"; entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC"

DUODÉCIMO: La actuación adelantada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE, en relación con el nombramiento realizado por motivo de la vacante publicada el día 24 de octubre de 2019, vulnera de manera ostensible, directa y gravosa mis derechos como participante de los procesos meritocráticos aplicables a tal entidad y que de continuarse con tal postura y determinación puede generarse en mi contra un daño de carácter irremediable que colateralmente afecta mis derechos a la igualdad, trabajo, libertad de escogencia de profesión u oficio, debido proceso, acceso al desempeño de funciones públicas, entre otros.

Aunado a ello, puede observarse que con la actuación de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO – ANE, se está desconociendo el deber legal de las autoridades de responder las solicitudes de la ciudadanía, rompiendo con ello la comunicación que necesitan sus administrados, y dejan en estado de incertidumbre las inquietudes a su cargo, circunstancia que además constituye falta disciplinaria gravísima por el funcionario o contratista responsable de su atención, según lo consignado en la ley 1755 de 2015.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Para los efectos de fundamentar mi narración y consecuentes peticiones, solicito a su Despacho se sirvan analizar al amparo de la siguiente normativa:

Constitución Política de Colombia

- "Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica..."

- "Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas"
- "Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos.

La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles"

- "Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"
- "Artículo 40, No. 7. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...)
 - 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse"
- "Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores"

"Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

- "Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

(...)

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes"

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"

Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU)

- "Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley."
- "Artículo 21, No. 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país".

La Convención Americana de los Derechos Humanos.

- "Artículo 25. No. 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales"
- "Artículo 7. Lit. C. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad"

Decreto 2591 de 1991 "por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política"

RESPECTO DEL CRITERIO DE SUBSIDIARIEDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA en relación con los Concursos de Méritos, la jurisprudencia ha determinado análisis como los siquientes:

Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-049 de 2019. M.P. Cristina Pardo Schlesinger. En reiteración y ampliación de lo enunciado en Corte Constitucional, sentencia T-311 de 1996 (MP José Gregorio Hernández Galindo) y SU-772 de 2014 (MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).

"1.4.1. Los artículos 86 de la Carta Política y 6 del Decreto 2591 de 1991 señalan que la acción de tutela solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o cuando se utilice como un mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Sin embargo, esta Corporación ha establecido que un medio judicial únicamente excluye la acción de tutela cuando sirve en efecto y con suficiente aptitud a la salva-guarda del derecho fundamental invocado".

(,,,)

"1.4.4.12. Sumado a lo anterior, la Corte Constitucional recalcó en la sentencia T-315 de 1998,[37] reiterada en los fallos T-1198 de 2001,[38] T-599 de 2002,[39] T-602 de 2011[40] y T-682 de 2016,[41] que la acción de amparo, en principio, no procede para controvertir los actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, salvo en los siguientes casos:

- Cuando la persona afectada no tenga mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional.
- Cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción"

RESPECTO DEL CRITERIO DE IN DUBIO PRO OPERARIO, la jurisprudencia ha determinado análisis como los siguientes:

Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-088 de 18. Referencia: Expedientes T-6.430.308, T-6.430.924, T-6.430.927 y T-6.430.943 (acumulados). M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

"PRINCIPIO INDUBIO PRO OPERARIO-Aplicación. El principio in dubio pro operario o favorabilidad en sentido amplio, por otro lado, implica que una o varias disposiciones jurídicas aplicables a un caso admiten diversas interpretaciones razonables dentro de su contenido normativo, hipótesis bajo la cual el operador jurídico debe escoger aquella que brinde mayor amparo o sea más favorable al trabajador"

(...)

"6.1. El artículo 53 de la Constitución Política establece los principios protectores mínimos del derecho al trabajo, los cuales están dirigidos a proteger a la parte más débil de la relación laboral o de la seguridad social. Dentro de ellos, se garantiza la protección de la situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho. En concordancia, el artículo 21 del Código Sustantivo del

Trabajo establece que, en caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador.

Sobre este último postulado la Corte ha señalado que se manifiesta a través de dos principios hermenéuticos relacionados entre sí, a saber: i) favorabilidad en sentido estricto; e ii) in dubio pro operario o también denominado favorabilidad en sentido amplio. A su vez, ha sostenido que, derivado de la prohibición de menoscabo de los derechos de los trabajadores (Art. 53 y 215 C.P.), se desprende iii) la salvaguarda de las expectativas legítimas mediante la aplicación del criterio de la condición más beneficiosa al trabajador o beneficiario de la seguridad social".

(...)

6.3. Ahora bien, es preciso mencionar que en concordancia con los principios explicados se encuentra el de interpretación pro homine, en virtud del cual "las normas han de ser interpretadas en favor de la protección y goce efectivo de los derechos de los individuos, en procura de que los preceptos legales se conviertan en instrumentos que respeten en la mayor medida posible, las garantías y prerrogativas esenciales para la materialización de la mejor calidad de vida de las personas".

Este criterio de interpretación tiene sustento en los artículos 1º y 2º de la Constitución, que consagran la dignidad humana y la efectividad de los principios, derechos y deberes contenidos en la Carta como fin social. Así entonces, el servidor judicial tiene la obligación de preferir, cuando existan dos interpretaciones posibles de una disposición, la que más favorezca y garantice tales postulados constitucionales. Esta obligación se ha denominado por la doctrina y la jurisprudencia "principio de interpretación pro homine" o "pro persona. De igual forma, los principios de favorabilidad e in dubio pro operario encuentran correspondencia con los artículos 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos".

Ley 909 de 2004 (Modificada por la LEY 1960 de 2019)

ARTÍCULO 2. Principios de la función pública.

- 1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta <u>los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.</u>
- 2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

ARTÍCULO 27. Carrera Administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las 90 calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las Convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las Convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:

- 1. Convocatoria. La Convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.
- 2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.
- 3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad. Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación.
- 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria de concurso en la misma Entidad.
- 5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. (...)

Ley 1960 de 2019 "por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones"

"Artículo 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así: "Artículo 31. El proceso de selección comprende:(...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad" (Énfasis Propio)

ACUERDO № 0165 DE 2020 – CNSC. Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique.

ARTICULO 2°. Definiciones. Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Vacante definitiva: Es aquella vacante de un empleo de carrera administrativa sobre la cual no existe titular con derechos de carrera.
- 2. Empleo equivalente: <u>Cuando un cargo tiene asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grades siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.
 3.(...)</u>

ACUERDO № 0013 DE 2021 – CNSC. Por el cual se deroga el numeral 8 del artículo 2 y se modifican los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, en los siguientes términos:

ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el empleo o renuncie durante el periodo de prueba o no supere el periodo de prueba.
- 2. Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.
- 3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del "mismo empleo" o de "empleos equivalentes" en la misma entidad.

PRETENSIONES

PRIMERA. Que su señoría ORDENE TUTELAR mis derechos fundamentales a la IGUALDAD, TRABAJO, LIBERTAD DE ESCOGENCIA DE PROFESIÓN U OFICIO, DEBIDO PROCESO, ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES PÚBLICAS, así como aquellos que su señoría estime mancillados con la actuación de los accionados, los cuales han sido vulnerados por la Agencia Nacional del Espectro – ANE, al no llevar a cabo mi nombramiento, como aspirante siguiente en la lista de elegibles, para el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 20 IDENTIFICADO CON EL NUMERO OPEC 52728 adscrito a la Planta de personal de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional del Espectro, conforme a los hechos narrados.

SEGUNDA. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Agencia Nacional del Espectro - ANE, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, proceda a efectuar el acto

administrativo de nombramiento de ANDRES MAURICIO RUIZ GÓMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.106.925 de Manizales (Caldas), en el cargo de Profesional Especializado 2028, grado 20, PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 20 IDENTIFICADO CON EL NUMERO OPEC 52728 adscrito a la Planta de personal de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional del Espectro y se haga efectiva la posesión en el cargo en los términos de ley.

MANIFESTACIÓN

Me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que no he presentado acción similar contra las acá accionadas por los mismos hechos.

PRUEBAS

Me permito soportar lo acá manifestado con las siguientes piezas documentales.

- 1. Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016
- 2. Acuerdo No. 20171000000086 01 de junio de 2017
- 3. Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017
- 4. Acuerdo No. 2018000000986 del 30 de abril de 2018.
- Resolución No. 20182120118105 del 16 de agosto de 2018 (Lista de Elegibles)
- 6. Resolución 20192120106765 del 04 de octubre de 2019 (Ratificación Lista de Elegibles)
- 7. Requisición de la vacante ofertada por la Agencia Nacional del Espectro del 24 de octubre de 2019
- 8. Radicado 20203201031132 del 30 de septiembre de 2020.
- 9. Radicado 20203201328772 del 10 de diciembre de 2020.
- 10. Respuesta CNSC Derecho de Petición Radicado 20211020110991 27 enero de 2021
- 11. Respuesta CNSC Derecho de Petición Radicado 20211020147111 02 de febrero de 2021.
- 12. TUTELA 2021-021 CNSC AGENCIA NACIONAL ESPECTRO NIEGA PETICION HECHO SUPERADO

ANEXOS

Las relacionadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Calle 61 No. 7 – 25, apartamento 202 de la ciudad de Bogotá D.C.; en la dirección electrónica <u>andres.ruiz253@gmail.com</u> o en el teléfono 300-661-9555.

La accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC recibe notificaciones en la Carrera 12 No 97-80, Piso 5 - Bogotá D.C.; en la dirección electrónica notificaciones judiciales @cnsc.gov.co o en el teléfono (+57) 1 3259700

La accionada AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO – ANE recibe notificaciones en la Calle 93 No. 17 - 45 Piso 4 – Bogota D. C., en la dirección electrónica notificaciones@ane.gov.co o en el teléfono (+57) 600-0030.

Cordialmente,

A Ham R. G.

Andrés Mauricio Ruiz Gómez C.C. 75.106.925 de Manizales



Página 1 de 28

ACUERDO No. CNSC - 20161000001296 DEL 29-07-2016

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11,12 y 3) de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y.

CONSIDERANDO QUE

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

El artículo 122 de la Constitución Política establece que '(...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (...)", por lo tanto, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe "(...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)".

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: "Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuerá de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

0

20161000001296 Página 2 de 28

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación. Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la CNSC, la de: Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento.

El artículo 28 de la misma Ley, señala "Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder o los empleos públicos de carrera.
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."

A su turno, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 señala que: "Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos (...)".

El artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, que modificó el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone: "Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de contratos o convenios interadministrativos suscritos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) o en su defecto con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin. Dentro de los criterios de acreditación se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos. La CNSC, las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias y las instituciones de educación superior que adelanten los concursos, podrán apoyarse en entidades oficiales especializadas en la materia, como el Icfes, para las inscripciones, el diseño, la aplicación y la evaluación de las pruebas; el Icfes podrá brindar su apoyo a uno o más concursos de manera simultánea (...)".

En virtud de lo anterior, la CNSC adelantó las gestiones correspondientes con el ICFES para determinar las condiciones en las que se realizarían los procesos de selección y como consecuencia de lo anterior, mediante oficio 2015ER25014 del 17 de julio de 2015, dicha institución manifestó a la CNSC su decisión de no celebrar Convenio Interadministrativo para realizar los concursos de méritos.

20161000001296 Página 3 de 28

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tos empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Entre tanto, el Decreto 4500 del 5 de diciembre de 2005 dispuso que la CNSC mediante acto administrativo dispondrá el contenido de las convocatorias para cada fase del proceso de selección; los tiempos en que se desarrollarán cada una de las etapas del concurso, incluida la conformación de la lista de elegibles como resultado del proceso de selección; la metodología para las inscripciones: la clase de pruebas a aplicar; su número, el cual para la fase específica deberá ser plural; el carácter eliminatorio o clasificatorio; las escalas de calificación y el peso de cada una con respecto a la totalidad del concurso.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el Concurso abierto de méritos, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dichas Entidades.

Las entidades objeto de la presente Convocatoria consolidaron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), las cuales se encuentran certificadas por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces y costa de un total de 1.729 vacantes distribuidas en 729 empleos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta entidad, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, herramienta Informática que en el presente Acuerdo se denominara SIMO.

La Sala de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de 26 de julio de 2016 aprobó por decisión mayoritaria convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las Entidades del Sector Nación, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dichas Entidades.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convocar a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 1.729 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Entidades del Sector Nación, que se identificará como "Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación".

ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las 1.729 vacantes de la planta de personal de las Entidades del Sector Nación, objeto de la presente convocatoria, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con el ICFES o en su defecto con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y 3° del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

20161000001296 Página 4 de 28

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

ARTÍCULO 3°. ENTIDADES PARTICIPANTES. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer 729 empleos con 1.729 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de trece (13) Entidades del Sector Nación y que corresponden a los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

- 1. Convocatoria y divulgación.
- 2. Inscripciones.
- 3. Verificación de requisitos mínimos.
- 4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas Generales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Funcionales.
 - 4.3 Pruebas sobre Competencia Comportamentales.
 - 4.4 Valoración de Antecedentes.
- 5. Conformación de Listas de Elegibles.
- 6. Período de Prueba.

PARÁGRAFO. En los artículos posteriores a este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, en el Decreto 4500 de 2005, en el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el articulo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

A cargo de los aspirantes, según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para los niveles asesor y profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad,-SIMO.

20161000001296 Página 5 de 28

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 -Grupo de Entidades Sector Nación",

2. A cargo de las entidades de Nación, objeto de la presente Convocatoria: El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8°. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

- Pago de los derechos de participación en el concurso.
- 2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar y demás costos que se requieran como es el caso del exámenes médicos, pólizas, seguros de vida, uniformes en los casos en que se requiera según la convocatoria.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Para participar en el proceso de selección se requiere

- 1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
- Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de una de las Entidades del Sector Nación que de igual forma escoja el aspirante.
- 3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
- 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
- 5. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

- 1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
- 3. No superar las pruebas del Concurso.
- 4. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
- 5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
- 6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
- 7. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
- 8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativo a que haya lugar.

PARÁGRAFO. El Trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación será impedimento para tomar posesión del cargo.

20161000001296 Página 6 de 28

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTICULO 10º. EMPLEOS CON'/OCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, d∈ las Entidades del Sector Nación objeto de la presente convocatoria, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

	- 1900 min	- 1	EMPLEOS	***************************************	**. · "		· ·······	AČANTES	, y	
* TENTIDAD	Asesor	Profesional	T	Asistencial	TOTAL	Asesor	Profesional	Técnico	Asistencial	TOTAL
U.A.E. CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	9	10	4	7	30	9	10	4	7	30
MINISTERIO DEL INTERIOR	1	65	2	12	80	1	88	3	26	118
MINISTERIO DE TRABAJO		39			39		804	,		804
FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA		10	4	7	21		10	4	7	21
U.A.E. JUNTA CENTRAL DE CONTADORES		4	1	1	6		4	1	1	6
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO- ANE		34	2	1	37		46	3	1	50
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	1	86	3	6	96	1	128	5	15	149
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	4	206	24	31	265	4	290	35	47	376
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO		26	12		38	-	31	13		44
U.A.E. DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO		43	2	1	46		49	5	1	55
DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR		12	5	8	25		12	5	8	25
INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE	1	27	3	2	33	1	28	3	5	37
FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES	2	5	2	4	13	2	5	2	5	14
TOTAL	18 🚉	567	64	. 80	729	18	1505	83 _	123	1729

La sede de trabajo de cada una de las vacantes objeto del presente proceso de selección, está determinada en la OPEC.

PARÁGRAFO 1°: El aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la Oferta Publica de Empleos de Carrera OPEC, registrada por cada entidad objeto de la presente Convocatoria, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 2º: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por las entidades públicas objeto de la presente Convocatoria y es de

Página 7 de 28

٩ŧ.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2015 – Grupo de Entidades Sector Nación"

responsabilidad exclusiva de éstas, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3º: La sede de trabajo de las vacantes ofertadas por el Ministerio del Trabajo, ubicadas en las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales de Trabajo, están sujetas a la distribución que realicen los Directores Territoriales, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución Interna 1742 del 29 de agosto de 2012, que señala: "(...) Delégase en los Directores Territoriales la función de distribuir los cargos y de ubicar y reubicar los servidores públicos nombrados en su respectiva Dirección Territorial. (...)", esto de acuerdo a las necesidades del servicio.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11º. DIVULGACIÓN. La "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación" se divulgará en la página Web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO, así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12º. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a las entidades objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debida y oportunamente divulgado a través de la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. La inscripción al proceso de selección "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación" se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente

20161000001296 Página 8 de 28

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

de manera virtual través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co.

- 2. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto en SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el icono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
- 3. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Ciudadano", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema, ingresar una cuenta de correo electrónico, campo obligatorio que solo será modificado a petición directa del aspirante ante la CNSC. Culminado este trámite el aspirante verificará su registro a través de la dirección de correo electrónico suministrada.
- 4. Una vez registrado, debe ingresar a la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, opción "Ciudadano", con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual, y los demás que considere necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos.
- 5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en la "Convocatoria No. 428 de 2016 Grupo de Entidades Sector Nación", las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de las Entidades del Sector Nación, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.
- 6. **Si no cumple** con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes se sugiere **no inscribirse**.
- El aspirante solamente se pue de inscribir a un (1) empleo para la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación".
- 8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.
- 9. Con la inscripción, el aspirarite acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, y que la CNSC podrá comunidar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso abierto de méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el SIMO, es obligatorio.
 - Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas, que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico designado en el SIMO.
- 10. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4500 de 2005, los aspirantes asumirán la responsabilidad respecto de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos aportados para acreditar el cumplimiento de requisitos y para la prueba de valoración de antecedentes.
- 11. Inscribirse en la "Convocatoria No. 428 de 2016 Grupo de Entidades Sector Nación", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
- 12. Las pruebas escritas del Concurso abierto de méritos se aplicarán en las siguientes ciudades: Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Medellín, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Tunja y Villaviçencio.
- 13. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas de la "Convocatoria No. 428 de 2016 Grupo de Entidades Sector Nación", al momento de realizar la

20161000001296 Página 9 de 28

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente os empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

inscripción, no obstante, hasta dos meses después del cierre de las inscripciones y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a través del correo electrónico de la convocatoria, la modificación de la ciudad de aplicación de las mismas.

14. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1°: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 2°: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, dato que es inmodificable directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad — SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano — SIMO" publicado en la página Web de la CNSC http://www.cnsc.gov.co en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

- REGISTRO EN EL SIMO: El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo.
- 2. CONSULTA DE OPEC: El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en la presente convocatoria y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
- 3. PREINSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DEL EMPLEO: El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para uno (1) y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.
 - Una vez haya decidido el empleo de su preferencia debe seleccionarlo en el SIMO y realizar la preinscripción.
 - Durante la preinscripción el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en el SIMO, con excepción del correo electrónico suministrado.
- 4. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA: SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.
 - El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. En caso de considerarlo necesario y bajo su responsabilidad el aspirante puede **desmarcar** aquellos documentos cargados que no requiera para participar en esta Convocatoria.
- 5. PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN: El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC.

20161000001296 Página 10 de 28

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

Al finalizar la preinscripción. SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia, en cuyo caso:

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones. SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para éfectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco. Posteriormente SIMO enviará un correo electrónico con los datos del pago una vez la entidad financiera lo confirme.
- 6. INSCRIPCIÓN: Una vez réalizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO, la opción inscripción. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente y lo enviará al correo electrónico registrado por el aspirante en el Sistema.

Una vez inscrito el aspirante no podrá modificar los documentos seleccionados para participar en la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación", el correo electrónico registrado solo podrá ser modificado por la CNSC a petición del aspirante.

ARTÍCULO 15°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
 Preinscripción Validación de información registrada. Pago de los derechos de participación. Formalización de la inscripción. 	La Comisión informará a través del SIMO, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web <u>www.cnsc.gov.co</u> y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.
		Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	La lista de inscritos se publicará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha de inscripción. La Comisión informará a través del SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Página Web <u>www.cnsc.gov.co</u> y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO.

PARÁGRAFO: Ampliación del plazo de inscripciones. Si Antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados.

20161000001296 Página 11 de 28

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación".

ARTÍCULO 16º. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS. La lista de los aspirantes inscritos por empleo en la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación", será publicada en la página www.cnsc.gov.co a través del SIMO. Para consultar el resultado de la inscripción, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

Educación Formal: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

Educación Informal. Todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, que tiene como objetivo brindar oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

20161000001296 Página 12 de 28

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, <u>la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.</u>

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que l tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquir da con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad.

ARTICULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pénsum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el articulo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para

20161000001296 Página 13 de 28

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

ello. Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Los cursos de la Educación Informal, se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, y deben contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución
- Nombre del evento de formación
- Fechas de realización y número de horas de duración.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, y que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo.

ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pénsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

20161000001296 Página 14 de 28

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 — Grupo de Entidades Sector Nación"

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de líquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entendera rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones

(Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1º. Las certificaçiones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2°. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17°, 18° y 19° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de las Entidades del Sector Nación, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTICULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- 1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
- 2. Título(s) académico(s) o acta/s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la

20161000001296 Página 15 de 28

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.

- 3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para estos tipos de formación que tengan fecha de realización de más de 10 años, contados retroactivamente a partir de la fecha de inicio de inscripciones.
- 4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
- 5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este articulo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso Público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 del 02 de mayo de 2016.

ARTICULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de las Entidades del Sector Nación, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de las Entidades del Sector Nación, que estará publicada en las páginas Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

20161000001296 Página 16 de 28

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

ARTICULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación" y en la página de la universidad o institución de educación superior, contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en clonde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTICULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación", o en la página Web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTICULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos será publicado en la página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación" y en la página Web de la universidad o institución de educación superior contratada. Para conocer el resultado definitivo, los aspirantes deberán ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, medio en el que podrán conocer el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. El aspirante admitido debe acceder a la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación", con su usuario y contraseña, o a la página de la universidad o

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

institución de educación superior que la CNSC contrate, para consultar su citación y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas establecidas.

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para cada prueba realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas.

ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación", serán aplicadas en las ciudades establecidas en el numeral 12 del articulo 13 del presente acuerdo y según la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 28°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de las pruebas se publicarán a través de la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación" y en la página Web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, a partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, hecho del que se informará en los mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados de los diferentes niveles, se regirán por los siguientes parámetros:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
F	ASE DE PRESEL	ECCIÓN	
Competencias Básicas Generales	Eliminatorio	20%	65,00
	FASE ESPECÍF	ICA	
Competencias Funcionales	Eliminatorio	40%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL	<u> </u>	100%	

ARTÍCULO 30°. PRUEBA - FASE DE PRESELECIÓN. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° del Decreto 4500 de 2005, se surtirá una fase de preselección para lo cual aplicará la prueba sobre Competencias Básicas Generales de carácter obligatorio, que evalúa factores indispensables que deben estar presentes en todos los aspirantes al ingresar a cargos de carrera.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO y de la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

20161000001296 Página 18 de 28

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

Con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad, la prueba sobre competencias básicas será escrita y se aplicará en la misma sesión con las pruebas funcionales y comportamentales, en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Las pruebas sobre competencias básicas se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación".

ARTICULO 31. PRUEBAS - FASE ESPECÍFICA. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° del Decreto 4500 de 2005, se surtirá una fase específica en la que se aplicarán las siguientes pruebas: de Competer,cias Funcionales, de Competencias Comportamentales y Valoración de Antecedentes.

- PRUEBAS ESCRITAS:

En la fase específica del presente proceso de selección, se aplicarán las siguientes pruebas escritas: de Competencias Funcionales, y de Competencias Comportamentales.

La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público lo cual está determinado por el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por el Estado, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cuarenta por ciento (40%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 29 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 29 del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación".

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo.

VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:

La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con

20161000001296 Página 19 de 28

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 — Grupo de Entidades Sector Nación"

el empleo para el que concursa. Las condiciones y términos como se desarrollará esta prueba se reglamenta del artículo 39 al 47 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 32°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 33°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS GENERALES, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación", y en la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC haya contratado, se publicarán los resultados de las pruebas escritas sobre Competencias Básicas Generales.

Una vez surtida la etapa de reclamaciones y se cuente con el listado definitivo de las pruebas básicas generales se publicarán por estos mismos medios los resultados de las pruebas escritas sobre competencias, funcionales y comportamentales, aplicadas a los aspirantes en este concurso de méritos.

ARTICULO 34°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIÓNES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través del aplicativo dispuesto en la página de la universidad o institución de educación superior contratada y en la página de la CNSC. www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 35. ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 20161000000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 36. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

5.2

20161000001296 Página 20 de 28

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

ARTÍCULO 37. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTICULO 38. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS GENERALES Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página Web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate y en la página de la Comisión, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO. Para conocer los resulta los definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTICULO 39. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas generales y competencias funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo.

La universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, el día de inicio de las inscripciones prevista por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 40°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación" y en el artículo 17° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17 a 20 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 41. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el total establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

PONDERA	ACIÓN DE LOS FA	ACTORES PAR	A LA PRUEBA	DE VALORACIÓ	N DE ANTECED	ENTES	
FACTOREC	EXPER	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			
FACTORES NIVEL	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	TOTAL	
Asesor y Profesional	40	NA	40	· 10	10	100	
Técnico y Asistencial	NA	40	40	10	10	100	

ARTÍCULO 42º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

- 1. Educación Formal: En la siguiente tabla se describe la puntuación máxima que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:
 - **a.** Empleos del Nivel Asesor y Profesional: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Asesor y Profesional	40	30	20	30

b. Empleos del Nivel Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización teспоlógica	Tecnólogo	Especialización técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	No se puntúa	25	40	30	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	40	30	30	No se puntúa

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o nás horas	10
Entre 12(y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que tanto la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como la Educación Informal acreditada en el proceso, permitan evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Asesor y Profesional

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIOANADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Técnico y Asistencial

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20

20161000001296 Pagina 23 de 28

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTICULO 44°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación" y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, serán publicados los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTICULO 45°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página Web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación".

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el



20161000001296 Página 24 de 28

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 46°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consulta: la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTICULO 47°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SINIO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTICULO 48°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO 49°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administra; iva se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTICULO 50°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación" y en la de la universidad o institución de educación superior contratada.

ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTICULO 52°. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

- 1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
- 2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
- Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
- 4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
- 5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
- 6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas generales.
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de competencias funcionales.
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
- 7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- 8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 53°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación", a través de la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

ARTÍCULO 54°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del

20161000001296 Página 26 de 28

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

- Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
- 3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
- 5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 6. Realizó acciones para comete fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 55°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 56. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 54° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

410€

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 57. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 54° y 55° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 58. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 59. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones para el empleo que concursó, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 60. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfit sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

ARTÍCULO 61. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el periodo de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de

20161000001296 Página 28 de 28

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 62°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ E. ACOSTA R. Presidente

Aprobó. Pedro Arturo Rodrigue Tobo, Comisionado PE Revisó: Irma Rurz Martinez Proyectó: Luz Mirella Giraldo Ortego T









Página 1 de 17

ACUERDO No. CNSC - 20171000000086 DEL 01-06-2017

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, denominada Convocatoria No. 428 de 2016.

Que el artículo 12° del mencionado Acuerdo estableció que: "(...) Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debida y oportunamente divulgado a través de la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. (...)"

Que las siguientes entidades públicas del Orden Nacional las cuales se encuentran incorporadas en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, solicitaron a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de diferentes comunicaciones, la modificación a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, en el número de vacantes y empleos reportados:

- 1. U.A.E Contaduría General de la Nación.
- 2. Agencia Nacional del Espectro ANE.
- 3. Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 4. Ministerio de Salud y Protección Social.
- 5. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 6. U.A.E. del Servicio Público de Empleo.
- 7. Ministerio del Interior.
- 8. Fondo Nacional de Estupefacientes.

Por su parte, las siguientes entidades públicas del Orden Nacional consolidaron en una fecha posterior a la expedición del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, sus respectivas Ofertas Públicas de Empleos de Carrera OPEC, las cuales se encuentran certificadas por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano o quien hace sus veces, por lo que, atendiendo el objetivo de agrupar las entidades del Orden Nacional, resulta pertinente su incorporación en la "Convocatoria No. 428 de 2016" con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema de Carrera Administrativa de la planta de personal, así:

- 1. Instituto Nacional de Salud.
- 2. Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC.
- 3. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- 4. Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA.
- 5. Comisión Nacional del Servicio Civil.

20171000000086 Página 2 de 17

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

2. MARCO JURIDICO Y COMPETENCIA

El literal c) del artículo 11º de la Ley 909 de 2004, otorga a la CNSC la facultad de: "(...) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento. (...)"

Por su parte, los artículos Nos. 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto Ley 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en sus incisos primeros, establecen:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.6.1 Competencia. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)"

"(...)

ARTÍCULO 2.2.6.3 Convocatorias. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos. (...)"

En este sentido, es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.6.4 ibídem, normatividad que previó la posibilidad de modificar o complementar antes del inicio de inscripciones, la convocatoria en cualquier aspecto por la CNSC, que equivale a lo previsto en el artículo 12º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016 como se observa:

"(...) Antes de iniciarse las inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo cual deberá ser divulgado por la entidad que adelanta el proceso de selección.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la entidad responsable de realizar el concurso. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria. (...)"

3. MODIFICACIÓN AL PROCESO DE SELECCIÓN, POR AJUSTES EFECTUADOS A LA OPEC DE LAS ENTIDADES INCLUIDAS DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 428 DE 2016.

Precisada la competencia que detenta la CNSC para modificar o complementar las convocatorias a su cargo, se procedió a revisar las solicitudes elevadas por algunas de las entidades públicas del Orden Nacional: U.A.E Contaduría General de la Nación, Agencia Nacional del Espectro – ANE, Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, U.A.E. del Servicio Público de Empleo, Ministerio del Interior y Fondo Nacional de Estupefacientes.

3.1. U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Mediante oficios radicados bajo el No. 20166000581422 del 29 de noviembre de 2016, No. 20176000128842 del 16 de febrero de 2017, No. 20176000144982 del 24 de febrero de 2017 y No. 20176000276632 del 21 de abril de 2017, la U.A.E Contaduría General de la Nación solicitó la apertura de la OPEC previamente certificada, para incluir 4 nuevos empleos así:

- Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, de la Subcontaduría General y de Investigación (1) vacante.
- Técnico, Código 3100, Grado 14, del GIT Logístico de Capacitación Prensa (1) vacante.
- Técnico Operativo, Código 3132, Grado 11, del GIT Logístico de Capacitación y Prensa (1) vacante.
- Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del GIT Control Interno (1) vacante.

20171000000086 Página 3 de 17

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

Por lo anterior y con previa autorización del Comisionado Pedro Arturo Rodríguez, responsable de la Convocatoria, se procedió a realizar las modificaciones en la OPEC y se procedió a realizar las modificaciones e inclusión de cuatro (4) empleos en la OPEC.

De otra parte, la U.A.E Contaduría General de la Nación radicó el Acta 006 del 07 de febrero de 2017 y Acta 007 del 03 de marzo de 2017, por medio de la cual cierran las disciplinas de algunos empleos reportados en el aplicativo conforme a las necesidades de la Entidad.

3.2. AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE

Mediante oficios radicados bajo el No. 20176000148542 del 24 de febrero de 2017 y No. 20176000245712 del 31 de marzo de 2017, la Agencia Nacional del Espectro – ANE, solicita autorización para realizar la modificación de la OPEC previamente certificada, debido a cambios realizados en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, informando la inclusión total de 3 nuevos empleos a la OPEC, sin afectar el número de vacantes ofertadas inicialmente, toda vez que se realiza una redistribución de las mismas, así.

- Técnico administrativo Código 3124, Grado 09 del Grupo Financiero Subdirección de Soporte Institucional.
- Profesional Especializado Código 2028, Grado 15 del Grupo de Planeación Técnica del Espectro – Subdirección de Gestión y Planeación del Espectro.
- Profesional Especializado 2028, Grado 18 del Grupo de Planeación Técnica del Espectro Subdirección de Gestión y Planeación del Espectro.

Por lo anterior y con previa autorización del Comisionado Pedro Arturo Rodríguez, responsable de la Convocatoria, se procedió a realizar las modificaciones e inclusión de tres (3) empleos en la OPEC.

3.3. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Mediante comunicado radicado en la CNSC con el No. 20176000142112 del 23 de febrero de 2017 el Ministerio de Justicia y del Derecho, presentó solicitud de apertura de la OPEC previamente certificada, con el fin de incluir un (1) empleo y tres (3) vacantes adicionales, generadas por renuncia de los servidores de carrera, las cuales fueron:

- Auxiliar de Servicios Generales, Código 4064, Grado 13, Grupo de Gestión Administrativa, Financiera y Contable de la Secretaría General.
- Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 24, Oficina de Control Interno.
- Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 22, Oficina Asesora de Planeación.

Así mismo, mediante oficio No. OFI17-0012611-SGH-4005 del 02 de mayo de 2017, solicitó la exclusión de la oferta pública del empleo Técnico Administrativo Código 3124, Grado 17, del Grupo de Gestión Humana de la Secretaria General, debido a una reincorporación.

Por lo anterior y con previa autorización del Comisionado Pedro Arturo Rodríguez, responsable de la Convocatoria, se procedió a realizar las modificaciones correspondientes en la OPEC.

3.4. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Mediante comunicado radicado en la CNSC con el No. 20176000157172 del 28 de febrero de 2017 el Ministerio de Salud y Protección Social, presentó solicitud de apertura de la OPEC previamente certificada, con el fin de incluir cinco (5) empleos y (5) vacantes adicionales, de las cuales tres (3) pertenecen al nivel profesional y dos (2) al nivel asistencial así:

- Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17.
- Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14.
- Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14.
- Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 15.
- Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 14.

20171000000086 Página 4 de 17

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

De otra parte, y conforme a la Resolución No. 452 del 24 de febrero de 2017, que modifica parcialmente el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, se realiza una subdivisión en la OPEC creando 5 empleos adicionales a los reportados anteriormente.

Por lo anterior y con previa autorización del Comisionado Pedro Arturo Rodríguez, responsable de la Convocatoria, se procedió a realizar las respectivas modificaciones.

3.5. AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Mediante oficios radicados en la CNSC bajo Nos. 20166000286782 del 29 de julio del 2016 y 20176000239962 del 28 de marzo de 2017, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado realizó ajustes a la OPEC inicialmente reportada, en el sentido de unificar un empleo y algunas funciones de conformidad con las modificaciones realizadas al Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad.

Es necesario indicar que las vacantes no se afectan, debido a que se realiza una redistribución de las mismas.

Por lo anterior y con previa autorización del Comisionado Pedro Arturo Rodríguez, responsable de la Convocatoria, se procedió a realizar las modificaciones correspondientes en la OPEC.

3.6. U.A.E. DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

Mediante comunicaciones radicadas en la CNSC con el No. 20166000509572 del 26 de octubre de 2016 y No. 20176000278762 del 24 de abril de 2017, la U.A.E. del Servicio Público de Empleo solicita apertura de la OPEC, con el fin de modificar la cantidad de empleos reportados, debido a cambios en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, agrupando cinco (5) empleos, sin afectar el número de vacantes ofertadas inicialmente, toda vez que se realiza una redistribución de las vacantes.

Por lo anterior y con previa autorización del Comisionado Pedro Arturo Rodríguez, responsable de la Convocatoria, se procedió a realizar las modificaciones en la OPEC.

3.7. MINISTERIO DEL INTERIOR

Mediante comunicaciones radicadas en la CNSC bajo el No. 20176000237512 del 27 de marzo de 2017 y No. 20176000316112 del 09 de mayo 2017, el Ministerio del Interior solicitó la inclusión de cuatro (4) empleos y seis (6) nuevas vacantes definitivas así:

- Técnico administrativo, Código 3124, Grado 16 área de apoyo-Subdirección de Gestión Humana, (1) vacante.
- Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 22, (1) vacante.
- Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 17, (1) vacante.
- (3) empleos que se encuentran en vacancia definitiva y serán asignados al grupo que desarrollará las funciones conforme al Decreto 2107 de 22 de diciembre de 2016.

Por lo anterior y con previa autorización del Comisionado Pedro Arturo Rodríguez, responsable de la Convocatoria, se procedió a realizar las modificaciones en la OPEC.

3.8. FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

Mediante comunicaciones radicadas en la CNSC bajo el No. 20176000239552 del 28 de marzo de 2017 el Fondo Nacional de Estupefacientes solicitó la exclusión de dos (2) empleos del nivel Asesor reportados en la OPEC, por tratarse de cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

Por lo anterior, y con previa autorización del Comisionado Pedro Arturo Rodríguez mediante el radicado No. 20172120164431 del 26 de abril de 2017, se procedió a realizar las modificaciones en la OPEC.

20171000000086 Página 5 de 17

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

4. ADICIÓN ENTIDADES A LA CONVOCATORIA No. 428 DE 2016

Con posterioridad a la aprobación del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, se incluyen las siguientes cinco (5) entidades del Orden Nacional: Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y Comisión Nacional del Servicio Civil, las cuales reportaron a la CNSC a través del aplicativo SIMO su Oferta Pública de Empleos de Carrera — OPEC debidamente firmada y certificada por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano o quien hace sus veces.

			MPLEOS						/ACANTES		
ENTIDAD	Asesor	(Profesional)	Técnico	(Asistencial)	TOTAL	ı	Asesor	Profesional	Técnico	Asistencial	TOTAL
INSTITUTO				,							
NACIONAL DE		179	7	30	216	-		210	9	67	286
SALUD						-					
UNIDAD						Ī					
ADMINISTRATIVA											
ESPECIAL											
AGENCIA DEL											
INSPECTOR											
GENERAL DE	4	42	16		62		4	84	21		109
TRIBUTOS,											
RENTAS Y											
CONTRIBUCIONES											
PARAFISCALES											
ITRC						l					
MINISTERIO DE											
COMERCIO,	23	65	7	10	105		24	77	7	33	141
INDUSTRIA Y	23	05	,	10	103	-	24	''	′	33	141
TURISMO											
INSTITUTO											
NACIONAL DE						- 1					
VIGILANCIA DE	1	274	74	21	370	-	1	653	168	41	863
MEDICAMENTOS	1	2/4	/4	21	3/0		1	033	100	41	803
Y ALIMENTOS						ı					
INVIMA						Į					
COMISION											
NACIONAL DEL		34	9	3	46			36	9	3	48
SERVICIO CIVIL											
TOTAL	28	594	113	64	799		29	1060	214	144	1447

Adicionalmente, la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General De Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales, solicita que además de las pruebas establecidas para el concurso de méritos se aplique una Entrevista con Polígrafo, debido a las necesidades del servicio.

En consecuencia la CNSC encuentra procedente incluir las OPEC reportadas por el Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y Comisión Nacional del Servicio Civil a la Convocatoria No. 428 de 2016, las cuales se encuentran compuestas en su totalidad por setecientos noventa y nueve (799) empleos correspondientes a mil cuatrocientas cuarenta y siete (1.447) vacantes.

En tal sentido, el consolidado final de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, pasa a estar compuesta por mil quinientos cuarenta y dos (1.542) empleos, distribuidos en tres mil ciento noventa y un (3.191) vacantes.

5. MODIFICACIONES GENERALES A LA CONVOCATORIA No. 428 DE 2016

Los artículos 1, 2, 3, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 31, 40, 44, 45, 48, 50, 53 y 56 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, identifican la convocatoria como "Convocatoria No. 428 de 2016 — Grupo de Entidades Sector Nación", sin embargo, es pertinente precisar que la palabra "Sector" no aplica para el tipo de agrupación que se está efectuado, por lo tanto,

20171000000086 Página 6 de 17

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

se hace necesario modificar el nombre la Convocatoria el cual debe ser "Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional".

Con ocasión a la decisión en Sala de Comisionados del 29 de septiembre de 2016, es necesario incluir el siguiente párrafo en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016: El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

Así mismo, en Sala de Comisionados del 18 de mayo de 2017, se decidió excluir el parágrafo 3 del artículo 10 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en razón a que contraviene lo previsto en el artículo 2.2.6.29 del decreto 1083 de 2015. Igualmente se determinó la necesidad de unificar las pruebas escritas básicas y funcionales, las cuales serán medidas en un mismo instrumento, con carácter eliminatorio, situación que conlleva a la modificación de los artículos 29, 30, 31, 33 y 38 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016.

Por otra parte, mediante oficio radicado en la CNSC No. 20166000439742 del 23 de septiembre de 2016 y No. 20176000245712 del 31 de marzo de 2017 la Agencia Nacional del Espectro ANE solicitó a esta Comisión asignar puntaje en educación en Segunda Lengua (Ingles) en la prueba de Valoración de Antecedentes, para los siguientes empleos:

Y Número de la OPEC	Nivel Jerárquico	"Gódigo Denominación	Grado	y / Nivel de Inglés
52705	Profesional Especializado	2028	20	Avanzado
52719	Profesional Especializado	2028	13	Básico
52724	Profesional Especializado	2028	18	Intermedio
52733	Profesional Especializado	2028	18	Intermedio
52734	Profesional Especializado	2028	15	Básico
52735	Profesional Especializado	2028	24	Avanzado
52738	Profesional Especializado	2028	18	Básico
52728	Profesional Especializado	2028	20	Avanzado
52750	Profesional Especializado	2028	15	Básico
52725	Profesional Especializado	2028	16	Intermedio
52722	Profesional Especializado	2028	24	Avanzado
52715	Profesional Especializado	2028	15	Básico
52714	Profesional Especializado	2028	16	Intermedio
52748	Profesional Especializado	2028	18	Básico
52706	Profesional Especializado	2028	18	Intermedio
52726	Profesional Especializado	2028	15	Básico
52739	Profesional Especializado	2028	16	Básico
52720	Profesional Universitario	2044	05	Básico

Con fundamento en lo anterior, y en aplicación de los principios que reglamentan la administración, particularmente el control en sede administrativa, el cual permite que la Administración revise sus

20171000000086 Página 7 de 17

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

propios actos, los modifique, aclare o revoque, en consonancia con el principio de eficacia de las actuaciones administrativas contemplado en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo — CPACA, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a modificar el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, como quiera que existe la solicitud y debida justificación por parte de las entidades del Orden Nacional señaladas en el presente Acuerdo, para modificar las Ofertas Públicas de Empleos de Carrera - OPEC, situaciones que además de ajustar la información y generar claridad en el Acuerdo inicial, permiten un aumento en la cantidad de empleos y vacantes de los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial inicialmente convocados en la Convocatoria No. 428 de 2016, garantizando de esta manera la obligación de llamar a concurso las vacantes.

Al respecto, se indica que las OPEC de cada una de las Entidades Públicas objeto de la Convocatoria No. 428 de 2016, incluidas las modificadas y adicionadas por el presente Acuerdo, se encuentran certificadas por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano o quien hace sus veces, condición que determina la responsabilidad de cada una de las entidades incluidas en la Convocatoria No. 428 de 2016 respecto a la información reportada en la Oferta Pública de Empleos de Carrera.

Finalmente, se enuncia que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 26 de mayo de 2017, aprobó por unanimidad modificar el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las Entidades públicas del Orden Nacional, "Convocatoria No. 428 de 2016".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar los artículos 1, 2, 3, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 31, 40, 44, 45, 48, 50, 53 y 56 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, "Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación", en el sentido de identificar la Convocatoria como "Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional", conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 2º. Modificar el artículo 1º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º CONVOCATORIA. Convocar a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 3.191 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Entidades del Orden Nacional, que se identificará como "Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional".

ARTÍCULO 3º. Modificar el artículo 2º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las 3.191 vacantes de la planta de personal de las Entidades del Orden Nacional, objeto de la presente convocatoria, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 4º. Modificar el artículo 3º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. ENTIDADES PARTICIPANTES. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer 1.542 empleos con 3.191 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de dieciocho (18) Entidades del Orden Nacional y que

20171000000086 Página 8 de 17

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

corresponden a los niveles Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5º. Modificar el artículo 4º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

- A. Para: U.A.E. Contaduría General de la Nación, Ministerio del Interior, Ministerio de Trabajo, Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica, U.A.E. Junta Central de Contadores, Agencia Nacional del Espectro ANE, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, U.A.E. del Servicio Público de Empleo, Dirección Nacional de Derechos de Autor, Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas IPSE, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y Comisión Nacional del Servicio Civil:
 - 1. Convocatoria y divulgación.
 - 2. Inscripciones.
 - 3. Verificación de requisitos mínimos.
 - 4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1. Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2. Pruebas sobre Competencia Comportamentales.
 - 4.3. Valoración de Antecedentes.
 - 5. Conformación de Listas de Elegibles.
 - 6. Período de Prueba.
- **B.** Para la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC:
 - Convocatoria y divulgación.
 - Inscripciones.
 - 3. Verificación de requisitos mínimos.
 - 4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1. Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2. Pruebas sobre Competencia Comportamentales.
 - 4.3. Valoración de Antecedentes.
 - 4.4. Entrevista con Polígrafo.
 - 5. Conformación de Listas de Elegibles.
 - 6. Período de Prueba.

PARÁGRAFO 1. En los artículos posteriores a este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 6°. Modificar el artículo 10° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10°. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de las Entidades del Orden Nacional objeto de la presente convocatoria, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

	EMPLEOS						V	ACANTE	S .	
ENTIDAD	Asesor	Profesional	Técnico	Asistencial	TOTAL	Asesor	Profesional	Técnico	Asistencial	TOTAL
U.A.E. CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	9	12	6	7	34	9	12	6	7	34
MINISTERIO DEL INTERIOR	1	68	3	12	84	1	91	4	28	124
MINISTERIO DE TRABAJO		39			39		804			804
FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	·	10	4	7	21		10	4	7	21
U.A.E. JUNTA CENTRAL DE ,CONTADORES		4	1	1	6		4	1	1	6
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO- ANE		36	3	1	40	i I	46	3	1	50
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	1	86	3	7	97	1	128	4	18	151
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	4	214	25	32	275	4	293	35	49	381
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO		25	12		37		31	13		44
U.A.E. DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO		36	4	1	41		49	5	1	55
DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR		12	5	8	25		12	5	8	25
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE	1	27	3	2	33	1	28	3	5	37
FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES		5	2	4	11		5	2	5	12

20171000000086 Página 10 de 17

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

							,			
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD		179	7	30	216		210	9	67	286
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES ITRC	4	42	16		62	4	84	21		109
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	23	65	7	10	105	24	77	7	33	141
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA	1	274	74	21	370	1	653	168	41	863
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL		34	9	3	46		36	9	3	48
TÓTAL	44	1168	184	146	1542	45	2573	299	274	3191

La sede de trabajo de cada una de las vacantes objeto del presente proceso de selección, está determinada en la OPEC.

PARÁGRAFO 1°: El aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC, registrada por cada entidad objeto de la presente Convocatoria, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 2º: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por las entidades Públicas objeto de la presente Convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de éstas, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

ARTÍCULO 7º. Adiciónese al numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, el siguiente párrafo: *El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.*

ARTÍCULO 8°. Modificar el artículo 29° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La

20171000000086 Página 11 de 17

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados de los diferentes niveles, se regirán por los siguientes parámetros:

A. Para: U.A.E. Contaduría General De La Nación, Ministerio del Interior, Ministerio de Trabajo, Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica, U.A.E. Junta Central de Contadores, Agencia Nacional del Espectro- ANE, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, U.A.E. del Servicio Público de Empleo, Dirección Nacional de Derechos de Autor, Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas – IPSE, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y Comisión Nacional del Servicio Civil:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

B. Para la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	65%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	15%	No Aplica
Entrevista con Polígrafo	Eliminatoria	AJUSTADO/NO AJUSTADO	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

ARTICULO 9°. Modificar el artículo 30° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 30°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES. La prueba sobre competencias básicas, evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de este.

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales, serán escritas y se aplicarán el mismo día, en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas,

20171000000086 Página 12 de 17

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

a través de la página Web <u>www.cnsc.gov.co</u> enlace: SIMO y de la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el sesenta y cinco por ciento (65%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 29 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional".

ARTICULO 10°. Modificar el artículo 31° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 31. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES, VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y ENTREVISTA CON POLÍGRAFO. La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por las Entidades del Orden Nacional, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, serán escritas y se aplicaran el mismo día de las pruebas básicas y funcionales, en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el quince por ciento (15%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 29 del presente Acuerdo.

- VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:

La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el que concursa. Las condiciones y términos como se desarrollará esta prueba se reglamenta del artículo 39 al 47 del presente Acuerdo.

- ENTREVISTA CON POLÍGRAFO

La entrevista con polígrafo que será aplicada a los empleos pertenecientes a la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC, como prueba de confiabilidad, tiene como propósito a través de la verificación de información, medir las reacciones fisiológicas que se producen en el organismo al ser estimulado psicológicamente a una serie de preguntas y/o cuestionamientos que permitirán evidenciar si las conductas o comportamientos relacionados con la experiencia previa del sujeto, se correlacionan con los requerimientos exigidos para desempeñarse en el empleo al cual se inscribió.

Dentro de este proceso se incluye una entrevista a profundidad en la cual se abordaran aspectos relevantes de su vida a nivel personal y laboral; es pertinente indicar que el objetivo de dicha entrevista, es indagar si el aspirante ha participado en actividades ilícitas, tales como hurto, enriquecimiento ilícito, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, o si ha pertenecido o tiene vínculos con grupos al margen de la ley, entre otras conductas punibles.

20171000000086 Página 13 de 17

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

El evaluador emitirá el informe correspondiente al resultado obtenido en la Prueba de Entrevista con Polígrafo, argumentando las razones por las cuales se emite el concepto de AJUSTADO o NO AJUSTADO del aspirante frente al perfil del empleo.

La prueba de entrevista con polígrafo tiene carácter eliminatorio y será aplicada a los aspirantes inscritos en los empleos pertenecientes a la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC, que hayan superado la etapa de verificación de requisitos mínimos y las pruebas de competencias Básicas y Funcionales.

La Entrevista con Polígrafo deberá grabarse en medio magnetofónico, grabación que se conservará en el archivo de la Convocatoria, por un término no inferior a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición de la Lista de Elegibles.

El aspirante que no autorice la aplicación de esta Prueba, en las condiciones señaladas por la CNSC, a través de consentimiento informado, será excluido del proceso de selección.

ARTICULO 11°. Modificar el artículo 33° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", y en la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC haya contratado, se publicarán los resultados de las pruebas escritas sobre Competencias Básicas y Funcionales.

Una vez surtida la etapa de reclamaciones y se cuente con el listado definitivo de las pruebas básicas y funcionales se publicarán por estos mismos medios los resultados de las pruebas escritas sobre competencias comportamentales, aplicadas a los aspirantes en este concurso de méritos, así mismo los resultados de las demás pruebas.

ARTICULO 12°. Modificar el artículo 38° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 38. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página Web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate y en la página de la Comisión, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO. Para conocer los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTICULO 13°. Modificar el artículo 41° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 41. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

A. Para: U.A.E. Contaduría General De La Nación, Ministerio Del Interior, Ministerio De Trabajo, Fondo De Previsión Social Del Congreso De La Republica, U.A.E. Junta Central De Contadores, Ministerio De Justicia Y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, U.A.E. Del Servicio Público De Empleo, Dirección Nacional De Derechos De Autor, Instituto de Planificación y Promoción De Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas — IPSE, Fondo Nacional De Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y Comisión Nacional del Servicio Civil:

20171000000086 Página 14 de 17

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

PONDERAC	PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES								
	EXPER	IENCIA		EDUCACIÓN					
FACTORES NIVEL	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	TOTAL			
Asesor y Profesional	40	NA	40	10	10	100			
Técnico y Asistencial	NA	40	40	10	10	100			

B. Para la Agencia Nacional Del Espectro- ANE

PONDERA	ACIÓN DE LOS	FACTORES F	PARA LA PRI	JEBA DE VAL	ORACIÓN DE	ANTECEDE	NTES
	EXPER	IENCIA			EDUCACIÓN		<u></u>
FACTORES NIVEL	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Segunda Lengua - Ingles	Educación Informal	TOTAL
Profesional	40	NA	40	5	10	5	100
Técnico y Asistencial	NA	40	40	10	NA	10	100

ARTICULO 14°. Modificar el artículo 42° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 42°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC., los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

- 1. Educación Formal: En la siguiente tabla se describe la puntuación máxima que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:
- a. Empleos del Nivel Asesor y Profesional: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Titulo Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Asesor y Profesional	40	30	20	30

b. Empleos del Nivel Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización tecnológica	Tecnólogo	Especialización técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	No se puntúa	25	40	20	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	40	20	30	No se puntúa

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. Para: U.A.E. Contaduría General De La Nación, Ministerio Del Interior, Ministerio De Trabajo, Fondo De Previsión Social Del Congreso De La Republica, U.A.E. Junta Central De Contadores, , Ministerio De Justicia Y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, U.A.E. Del Servicio Público De Empleo, Dirección Nacional De Derechos De Autor, Instituto de Planificación y Promoción De Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE, Fondo Nacional De Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y Comisión Nacional del Servicio Civil:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

b. Para la Agencia Nacional Del Espectro- ANE

Empleos del Nivel Profesional

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	5
4	4
3	3
2	2
1	1

Empleos del Nivel Técnico y Asistencial

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

3. Educación Segunda Lengua - Inglés: Aunque la educación en la segunda lengua es considerada educación para el trabajo y desarrollo humano, se individualiza por cuanto la Agencia Nacional Del Espectro- ANE atendiendo su quehacer misional requiere personal, capacitado en el dominio de una segunda lengua, lo cual, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas, de la siguiente manera:

Equivalencia	Nivel
A1 y A2	Inglés Básico
B1 y B2	Inglés Intermedio
C1 y C2	Inglés Avanzado

Esto de acuerdo al marco europeo de referencia y sus equivalencias en los exámenes Toefl y lelts.

El puntaje que se dará en esta valoración será de 10 puntos para el que cumpla con el nivel requerido.

La certificación debe estar vigente.

20171000000086 Página 16 de 17

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

- **4. Educación Informal**: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:
 - a. Para: U.A.E. Contaduría General De La Nación, Ministerio Del Interior, Ministerio De Trabajo, Fondo De Previsión Social Del Congreso De La Republica, U.A.E. Junta Central De Contadores, , Ministerio De Justicia Y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, U.A.E. Del Servicio Público De Empleo, Dirección Nacional De Derechos De Autor, Instituto de Planificación y Promoción De Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas IPSE, Fondo Nacional De Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y Comisión Nacional del Servicio Civil:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

b. Para la Agencia Nacional Del Espectro- ANE

Empleos del Nivel Profesional

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	5
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

Empleos del Nivel Técnico y Asistencial

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que tanto la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como la Educación Informal acreditada en el proceso, permitan evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 15°. Las anteriores modificaciones, no afectan en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, "Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación", habida cuenta que, estos se mantienen incólumes.

ARTÍCULO 16°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y Publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRIGUEZ TOBO

Pedro A

Presidente

Revisó: Irma Ruiz Martinez (Juz Proyectó: Luz Mirella Giraldo Orto









ACUERDO No. CNSC - 20171000000096 DEL 14-06-2017

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20171000000086 de 2017, que modificó y adicionó parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

El artículo 130 de la Carta dispone: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como función de la CNSC, la de: "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento."

En virtud de dichas facultades, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, por medio del cual convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, denominada Convocatoria No. 428 de 2016.

Posteriormente, mediante el Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil modificó y adicionó los artículos 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 38, 40, 41, 42, 44, 45, 48, 50, 53 y 56 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016.

A través del oficio No. 17-20503-SGH-4030 del 08 de junio de 2017, radicado en la CNSC con el No. 20176000389272 del 09 de junio de 2017, el Subdirector (E) de Gestión Humana, del Ministerio del Interior solicitó a la CNSC la modificación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa -OPEC, con el fin de excluir el empleo OPEC No. 32355, cuya denominación es Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 19, atendiendo la siguiente situación:

"(...)

Para su conocimiento, me permito adjuntar copia de los documentos expedidos por el Ministerio del Interior para la reincorporación del señor Nelson Octavio Beltrán Hernández, en el cargo de Conductor Mecánico, código 4103, grado 19 de la planta global, ubicado en el Grupo de Gestión Administrativa y Bienes de la Subdirección Administrativa y Bienes, en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el Artículo Segundo de la Resolución No. 20171020023885 del 7 de abril de 2017, así:

- Resolución No. 0849 del 01 de junio de 2017, por la cual se da cumplimiento a la orden de reincorporación del señor Nelson Octavio Beltrán Hernández.
- 2. OFI17-19692-SGH-4030 del 2 de junio de 2017, mediante el cual se cita al señor Nelson Octavio Beltrán Hemández, para que se notifique del contenido de la Resolución No. 0849 del 01 de junio de
- Acta de notificación del cinco (5) de junio de 2017, mediante la cual se notifica personal señor Nelson Octavio Beltrán Hernández de la Resolución No. 0849 del 01 de junio de 2017.
- 4. Oficio del 7 de junio de 2017, mediante el cual el señor Nelson Octavio Beltrán Hernández, acepta la
- reincorporación que se le efectuó mediante la Resolución No. 0849 del 01 de junio de 2017.

 5. Acta del 7 de junio de 2017, mediante la cual toma posesión del cargo de Conductor Mecánico, código 4103, grado 19 de la planta global, ubicado en el Grupo de Gestión Administrativa y Bienes.

En virtud de lo anterior, de manera atenta, me permito solicitar se excluya el empleo de Conductor Mecánico, código 4103, grado 19 de la planta global, ubicado en el Grupo de Gestión Administrativa y Bienes de la Subdirección Administrativa y Bienes, el cual se encuentra en la OPEC del Ministerio del Interior, ofertado dentro de la Convocatoria 428 de 2016, identificado con el número 32355.

20171000000096 Página 2 de 9

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20171000000086 de 2017, que modificó y adicionó parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

El artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 del 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, sobre orden de provisión definitiva de los empleos de carrera, señala: "La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden":

- 1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
- Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- 3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- 4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad."

Así las cosas, la norma establece con relación al orden de provisión de los empleos de carrera que la reincorporación prevalece frente a la Lista de Elegibles.

De otra parte, la Agencia Nacional Del Espectro- ANE, mediante correo electrónico del 12 de junio de 2017, radicado en la CNSC con el No. 20176000391612 de la misma fecha, solicitó la modificación parcial de los artículos 13 y 14 del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017, en el sentido de incluir la puntuación correspondiente en educación para el trabajo y desarrollo humano y educación informal, para los empleos del nivel profesional que no son objeto de puntuación en educación en Segunda Lengua – Inglés.

En este sentido, es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.6.4 ibídem, normatividad que previó la posibilidad de modificar o complementar antes del inicio de inscripciones, la convocatoria en cualquier aspecto por la CNSC, que equivale a lo previsto en el artículo 12º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016 como se observa:

"(...) Antes de iniciarse las inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo cual deberá ser divulgado por la entidad que adelanta el proceso de selección.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la entidad responsable de realizar el concurso. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria. (...)"

Con fundamento en lo anterior, y en aplicación de los principios que reglamentan la administración, particularmente el control en sede administrativa, el cual permite que la Administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, en consonancia con el principio de eficacia de las actuaciones administrativas contemplado en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a modificar el Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017, en atención a la solicitud realizada por la Agencia Nacional Del Espectro- ANE y a la reincorporación realizada por la CNSC mediante la Resolución No. 20171020023885 del 07 de abril de 2017, la cual se encuentra en firme.

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en sesión ordinaria del 13 de junio de 2017,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 2° del Acuerdo No. 2017100000086 del 01 de junio 2017, "Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016", el cual quedará así:

20171000000096 Página 3 de 9

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20171000000086 de 2017, que modificó y adicionó parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

ARTÍCULO 2º CONVOCATORIA. Convocar a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 3.190 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Entidades del Orden Nacional, que se identificará como "Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional".

ARTÍCULO 2°. Modificar el artículo 3° del Acuerdo No. 2017100000086 del 01 de junio 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las 3.190 vacantes de la planta de personal de las Entidades del Orden Nacional, objeto de la presente convocatoria, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3°. Modificar el artículo 4° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. ENTIDADES PARTICIPANTES. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer 1.541 empleos con 3.190 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de dieciocho (18) Entidades del Orden Nacional y que corresponden a los niveles Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. Modificar el artículo 6 del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de las Entidades del Orden Nacional objeto de la presente convocatoria, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

		EMPLEOS						· · · v	ACANTE:	5 ,	
ENTIDAD	Asesor	Profesional	Técnico	Asistencial	TOTAL	Ases	or	Profesional	Técnico	Asistencial	TOTAL
U.A.E. CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	9	12	6	7	34	9		12	6	7	34
MINISTERIO DEL INTERIOR	1	68	3	11	83	1		91	4	27	123
MINISTERIO DE TRABAJO		39			39			804			804
FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA		10	4	7	21	- - -		10	4	7	21
U.A.E. JUNTA CENTRAL DE CONTADORES		4	1	1	6			4	1	1	6
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO- ANE		36	3	1	40			46	3	1	50

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	1	86	3	7	97	1	128	4	18	151
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	4	214	25	32	275	4	293	35	49	381
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO		25	12		37		31	13		44
U.A.E. DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO		36	4	1	41		49	5	1	55
DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR		12	5	8	25		12	5	8	25
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE	1	27	3	2	33	1	28	3	5	37
FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES		5	2	4	11		5	2	5	12
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD		179	7	30	216		210	9	67	286
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES ITRC	4	42	16		62	4	84	21		109
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	23	65	7	10	105	24	77	7	33	141
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA	1	274	74	21	370	1	653	168	41	863
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL		34	9	3	46		36	9	3	48
TOTAL	44	1168	184	145	1541	45	2573	299	273	3190

20171000000096 Página 5 de 9

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20171000000086 de 2017, que modificó y adicionó parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

La sede de trabajo de cada una de las vacantes objeto del presente proceso de selección, está determinada en la OPEC.

PARÁGRAFO 1°: El aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC, registrada por cada entidad objeto de la presente Convocatoria, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 2º: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por las entidades Públicas objeto de la presente Convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de éstas, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

ARTÍCULO 5°. Modificar el artículo 13 del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

A. Para: U.A.E. Contaduría General De La Nación, Ministerio Del Interior, Ministerio De Trabajo, Fondo De Previsión Social Del Congreso De La Republica, U.A.E. Junta Central De Contadores, Ministerio De Justicia Y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, U.A.E. Del Servicio Público De Empleo, Dirección Nacional De Derechos De Autor, Instituto de Planificación y Promoción De Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE, Fondo Nacional De Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y Comisión Nacional del Servicio Civil:

PONDERAC	IÓN DE LOS FA	CTORES PARA	LA PRUEBA D	DE VALORACIÓ	N DE ANTECED	ENTES	
	EXPER	IENCIA					
FACTORES NIVEL	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	TOTAL	
Asesor y Profesional	40	NA	40	10	10	100	
Técnico y Asistencial	NA	40	40	10	10	100	

B. Para la Agencia Nacional Del Espectro- ANE

PONDERACIO	PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES									
EXPERIENCIA EDUCACIÓN										
FACTORES NIVEL	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Segunda Lengua - Inglés	Educación Informal	TOTAL			

20171000000096 Página 6 de 9

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20171000000086 de 2017, que modificó y adicionó parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

Profesional (Aplica Segunda Lengua Inglés)	40	NA	40	5	10	5	100
Profesional (No aplica Segunda Lengua – Inglés)	40	NA	40	10	N.A.	10	100
Técnico y Asistencial	NA	40	40	10	N.A.	10	100

ARTÍCULO 6°. Modificar el artículo 14 del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC., los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 5 del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

- 1. Educación Formal: En la siguiente tabla se describe la puntuación máxima que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:
- **a.** Empleos del Nivel Asesor y Profesional: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Nivel Título	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Asesor y Profesional	40	30	20	30

b. Empleos del Nivel Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización tecnológica	Tecnólogo	Especialización técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	No se puntúa	25	40	20	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	40	20	30	No se puntúa

- **2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:
 - a. Para: U.A.E. Contaduría General De La Nación, Ministerio Del Interior, Ministerio De Trabajo, Fondo De Previsión Social Del Congreso De La Republica, U.A.E. Junta Central De Contadores, , Ministerio De Justicia Y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, U.A.E. Del Servicio Público De Empleo, Dirección Nacional De Derechos De Autor, Instituto de Planificación y Promoción De Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas IPSE, Fondo Nacional De Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y Comisión Nacional del Servicio Civil:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6

2	4
1	2

b. Para la Agencia Nacional Del Espectro- ANE

Empleos del Nivel Profesional (Aplica Segunda Lengua – Inglés)

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	5
. 4	4
3	3
2	2
1	1

Empleos del Nivel Profesional (No aplica Segunda Lengua – Inglés), Técnico y Asistencial

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

3. Segunda Lengua - Inglés: Aunque la educación en la segunda lengua es considerada educación para el trabajo y desarrollo humano, se individualiza por cuanto la Agencia Nacional Del Espectro- ANE atendiendo su quehacer misional requiere personal, capacitado en el dominio de una segunda lengua, lo cual, se calificará teniendo en cuenta la siguiente clasificación:

Equivalencia	Nivel		
A1 y A2	Inglés Básico		
B1 y B2	Inglés Intermedio		
C1 y C2	Inglés Avanzado		

Esto de acuerdo al marco europeo de referencia y sus equivalencias.

El puntaje que se dará en esta valoración será de 10 puntos para el que cumpla con el nivel requerido, de conformidad con la siguiente tabla.

Número de la OPEC	Nivel Jerárquico	Código Denominación	Grado	Nivel de Inglés	
52705	Profesional	2028	20	Avanzado	
32703	Especializado	2028	20		
52719	Profesional	2028		Básico	
52/19	Especializado	2028	13		
52724	Profesional ·	2028	10	Intermedio	
J2724	Especializado	2028	18		
52733	Profesional	2028	10	Intermedio	
32/33	Especializado	2028	18		
52734	Profesional	2020	4.5	Désisa	
32734	Especializado	2028	15	Básico	
52735	Profesional	2020	24	A	
32/33	Especializado	2028	24	Avanzado	
52738	Profesional	2020	10	5/.	
32/30	Especializado	2028	18	Básico	

52728	Profesional Especializado	2028	. 20	Avanzado
52750	Profesional Especializado	2028	15	Básico
52725	Profesional Especializado	2028	16	Intermedio
52722	Profesional Especializado	2028	24	Avanzado
52715	Profesional Especializado	2028	15	Básico
52714	Profesional Especializado	2028	16	Intermedio
52748	Profesional Especializado	2028	18	Básico
52706	Profesional Especializado	2028	18	Intermedio
52726	Profesional Especializado	2028	15	Básico
52739	Profesional Especializado	2028	16	Básico
52720	Profesional Universitario	2044	05	Básico

Ahora, en el evento que el aspirante acredite un nivel superior de inglés al requerido, se entenderá satisfecho el requisito, otorgándole el puntaje establecido.

- **4. Educación Informal**: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:
 - a. Para: U.A.E. Contaduría General De La Nación, Ministerio Del Interior, Ministerio De Trabajo, Fondo De Previsión Social Del Congreso De La Republica, U.A.E. Junta Central De Contadores, , Ministerio De Justicia Y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, U.A.E. Del Servicio Público De Empleo, Dirección Nacional De Derechos De Autor, Instituto de Planificación y Promoción De Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas IPSE, Fondo Nacional De Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y Comisión Nacional del Servicio Civil:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO		
160 o más horas	10		
Entre 120 y 159 horas	8		
Entre 80 y 119 horas	6		
Entre 40 y 79 horas	4		
Hasta 39 horas	2		

b. Para la Agencia Nacional Del Espectro- ANE

Empleos del Nivel Profesional (Aplica Segunda Lengua – Inglés)

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO		
160 o más horas	5		
Entre 120 y 159 horas	4		
Entre 80 y 119 horas	3		
Entre 40 y 79 horas	2		
Hasta 39 horas	1		

Empleos del Nivel Profesional (No aplica Segunda Lengua – Inglés), Técnico y Asistencial

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO		
160 o más horas	10		
Entre 120 y 159 horas	8		
Entre 80 y 119 horas	6		
Entre 40 y 79 horas	4		
Hasta 39 horas	2		

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que tanto la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como la Educación Informal acreditada en el proceso, permitan evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 7°. El número de vacantes ofertadas en la Convocatoria por cada empleo puede estar sujeta a modificaciones con ocasión a los órdenes de provisión contemplados en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, caso en el cual la vacante que estando en concurso sea provista con sustento en el referido orden, se entenderá retirada de la Convocatoria.

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y hará parte integral de los Acuerdos Nos. 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 01 de junio 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogota D.C.

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ

Presidente (E)

Aprobó: Ana Esperanza Castro Jaimes Romisionada (E) Revisó: Miguel Fernando Ardila Leal Proyectó: Luz Mirella Giraldo Ortegan





REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 6

ACUERDO No. CNSC - 20181000000986 DEL 30-04-2018

"Por el cual se aclara el artículo 43º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y el artículo 5º del Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, que modificó el artículo 13º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, que a su vez modificó el artículo 41º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, objeto de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política estableció que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el articulo 130 de la Carta dispuso: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 estableció: "Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio."

El literal c) del articulo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como una de las funciones de la CNSC, la de: "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".

En cumplimiento de las atribuciones propias de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el 29 de julio de 2016 se suscribió el Acuerdo No. CNSC 20161000001296 para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, objeto de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

Mediante Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017, se modificó y adicionó el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016.

El mencionado Acuerdo en el artículo 40 clasificó los tipos de experiencia a ser tenidas en cuenta en la respectiva convocatoria, a saber: Profesional, Relacionada, Profesional Relacionada y Laboral. Textualmente señaló lo siguiente:

"ARTÍCULO 40°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

X)

20181000000986 Página 2 de 6

"Por el cual se aclara el artículo 43º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y el artículo 5º del Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, que modificó el artículo 13º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, que a su vez modificó el artículo 41º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, objeto de la Convocatoria No. 428 de 2016 — Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional" y en el artículo 17° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17 a 20 de este Acuerdo." (Énfasis fuera de texto original).

En cuanto a la Puntuación de los Factores de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el artículo 5° del Acuerdo No. 20171000000096 de 2017, que modificó el artículo 13° del Acuerdo No. 20171000000086 de 2017, que a su vez modificó el artículo 41° del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, se dispuso:

"ARTÍCULO 5º. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

A. Para: U.A.E. Contaduría General de la Nación, Ministerio del Interior, Ministerio del Trabajo, Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica, U.A.E. Junta Central de Contadores, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, U.A.E. del Servicio Público de Empleo, Dirección Nacional de Derechos de Autor, Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas -IPSE-, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC-, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA- y Comisión Nacional del Servicio Civil:

PONDER	ACIÓN DE LO		PARA LA PI CEDENTES	RUEBA DE V	/ALORACIÓI	N DE
FACTORES NIVEL	EXPER	IENCIA				
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	TOTAL
Asesor y Profesional	40	NA	40	10	10	100
Técnico y Asistencial	NA	40	40	10	10	100

B. Para la Agencia Nacional Del Espectro -ANE-:

FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA			E			
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Segunda Lengua - Inglés	Educación Informal	TOTAL
Profesional (Aplica Segunda Lengua - Inglés)	40	NA	40	5	10	5	100
Profesional (No aplica Segunda Lengua – Inglés)	40	NA	40	10	N.A.	10	100



20181000000986 Página 3 de 6

"Por el cual se aclara el artículo 43º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y el artículo 5º del Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, que modificó el artículo 13º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, que e su vez modificó el artículo 41º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, que convocó a Concurso Abierto de Méritos pare proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, objeto de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional"

PONDERAC	ÓN DE LOS F	ACTORES PA	RA LA PRUE	BA DE VAL	ORACIÓN	DE ANTECE	DENTES
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA						
	TORES Experiencia					Educación informal	TOTAL
Técnico y Asistencial	NA	40	40	10	N.A.	10	100

(...)"

De igual manera, el artículo 43º del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016 señaló con relación a los Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes, lo siguiente:

"ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Asesor y Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIOANADA	PUNTAJE MÁXIMO		
De 49 meses o mas	40		
De 37 a 48 meses	30		
De 25 a 36 meses	20		
De 13 a 24 meses	10		
De 1 a 12 meses	5		

Nivel Técnico y Asistencial:

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO		
De 49 meses o mas	40		
De 37 a 48 meses	30		
De 25 a 36 meses	20		
De 13 a 24 meses	10		
De 1 a 12 meses	5		

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 41º del presente acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de menera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo."

Es importante señalar que la Oferta Pública de Empleos de Carrera presentada por cada una de las entidades, que hace parte integral de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, a la que hace referencia el Acuerdo 20161000001296 de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 de 2017 y 20171000000096 de 2017, corresponde a lo establecido en sus Manuales de Funciones y Competencias Laborales. En este sentido, el requisito mínimo de experiencia para los empleos de niveles Asesor y Profesional está definido como "Experiencia Profesional Relacionada" o "Experiencia Profesional", y para los empleos de los niveles Técnico y Asistencial como "Experiencia Relacionada" o "Experiencia Laboral".

W

20181000000986 Página 4 de 6

"Por el cual se aclara el artículo 43º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y el artículo 5º del Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, que modificó el artículo 13º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, que a su vez modificó el artículo 41º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, objeto de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de la facultad estipulada en el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, que preceptuó: "Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley", considera necesario aclarar cómo se debe determinar la Ponderación de los Factores para la Prueba de Valoración de Antecedentes y los Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes correspondientes a la "Experiencia Profesional" para los niveles de Asesor y Profesional y "Experiencia Laboral", para los niveles Técnico y Asistencial, contempladas en el artículo 40º ibídem.

En consecuencia, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 24 de abril de 2018, aprobó realizar aclaración respecto a la aplicación que debe dársele al artículo 43º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y al artículo 5º del Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, que modificó el artículo 13º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, que a su vez modificó el artículo 41º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar que, con relación a la Ponderación de los Factores para la Prueba de Valoración de Antecedentes correspondiente al ítem de Experiencia Profesional para los Niveles Asesor y Profesional y de Experiencia Laboral para los Niveles Técnico y Asistencial, el artículo 5º del Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, que modificó el artículo 13º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, que a su vez modificó el artículo 41º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, quedará así, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- reportada por las Entidades para cada empleo:

ARTÍCULO 5º. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

A. Para: U.A.E. Contaduría General de la Nación, Ministerio del Interior, Ministerio del Trabajo, Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica, U.A.E. Junta Central de Contadores, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, U.A.E. del Servicio Público de Empleo, Dirección Nacional de Derechos de Autor, Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas -IPSE-, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC-, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA- y Comisión Nacional del Servicio Civil:

PONDER	RACIÓN DE LO		PARA LA PI CEDENTES	RUEBA DE V	/ALORACIÓ	N DE
FACTORES NIVEL	EXPER	IENCIA				
	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada	Experiencia Laboral o Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	TOTAL
Asesor y Profesional	40	NA	40	10	10	100
Técnico y Asistencial	NA	40	40	10	10	100



20181000000986 Página 5 de 6

"Por el cual se aclara el artículo 43º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y el artículo 5º del Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, que modificó el artículo 13º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, que a su vez modificó el artículo 41º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, que convocó a Concurso Ablerto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrere Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, objeto de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional"

B. Para la Agencia Nacional del Espectro -ANE-:

PONDERAC	PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES						
	EXPER	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			
FACTORES NIVEL	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada	Experiencia Laboral o Relacionada	Educación Formal	Educació n para el Trabajo y Desarroll o Humano	Segunda Lengua - Inglés	Educación Informal	TOTAL
Profesional (Aplica Segunda Lengua - Inglés)	40	NA	40	5	10	5	100
Profesional (No aplica Segunda Lengua - Inglés)	40	NA	40	10	N.A.	10	100
Técnico y Asistencial	NA	40	40	10	N.A.	10	100

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aclarar que, con relación a los Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes correspondientes a los Niveles Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial, el artículo 43º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, quedará así:

ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Asesor y Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIOANADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	. 20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Técnico y Asistencial:

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA LABORAL O RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 41º del presente acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.



20181000000986 Página 6 de 6

"Por el cual se aclara el artículo 43º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y el artículo 5º del Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, que modificó el artículo 13º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, que a su vez modificó el artículo 41º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, objeto de la Convocatoria No. 428 de 2016 — Grupo de Entidades del Orden Nacional"

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página Web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el 30 de abril de 2018

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ

Presidente 1

Aprobó. Comisionado Fridole Ballén Duqu Revisó y Aprobó. Irma Ruiz Martinez - Ge Revisó. Luz Mirella Giraldo Ortego Proyectó. Leidy Marcela Caro Garcia





Página I de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120118105 DEL 16-08-2018

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacantés** del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. **52728**, denominado **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **20**, del Sistema General de Carrera de la **Agencia Nacional del Espectro (ANE)**, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente cuarenta (40) empleos, con cincuenta (50) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional del Espectro (ANE), Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

¹"ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

20182120118105 Página 2 de 3

Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 52728, denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, del Sistema General de Carrera de la Agencia Nacional del Espectro (ANE), ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo de carrera denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, de la Agencia Nacional del Espectro (ANE), ofertado a través de la Convocatoria N° 428 de 2016, bajo el código OPEC No. 52728, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1065564335	CESAR CAMILO	RODRIGUEZ SANCHEZ	82,28 ′
2	CC	93401172	RICARDO ANDRES	MARTINEZ DUQUE	76,24 ′
3	CC	75106925	ANDRES MAURICIO	RUIZ GOMEZ	67,37
4	CC	79722789	JOHN ALEXANDER	MENDEZ VARGAS	66,60 /
5	CC	1049614996	MAYRA ALEJANDRA 1	MARIÑO GUIO -	66,20
6	CC	14398073	ANDRES EDUARDO	DAZA BENAVIDES	60,50

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- · Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016.

³ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

20182120118105 Página 3 de 3

Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 52728, denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, del Sistema General de Carrera de la Agencia Nacional del Espectro (ANE), ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Agencia Nacional del Espectro (ANE), en la Calle 93 # 17-45 Piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada-en Bogotá, D.C. el 16 de agosto de 2018

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Elaboró Irma Ruiz Martinez Revisó Clara Cecilia Pardo Ibagón





Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120106765 DEL 04-10-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012374 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra la Agencia Nacional del Espectro (ANE); proceso que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120118105 del 16 de agosto de 2018, publicada el día 17 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, identificado con el código OPEC No. 52728 del Sistema General de Carrera de la Agencia Nacional del Espectro (ANE).

La Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de las elegibles: ANDRÉS MAURICIO RUIZ, JOHN ALEXANDER MENDEZ VARGAS y MAYRA ALEJANDRA MARIÑO, quienes ocuparon los lugares No. 3, 4 y 5 respectivamente, en la mencionada lista de elegibles, manifestando:

CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
75106925	ANDRÉS MAURICIO RUIZ GOMEZ	"Andrés Mauricio Ruiz Gómez CC. 75106925 ubicado en la posición 3, por las siguientes razones: i) Las funciones relacionadas en la certificación emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones respecto de los cargos de profesional especializado 2028-14 y 2028-16, y en la certificación emitida pro Arsenival, no guardan relación con las establecidas para el cargo a proveer i) La certificación expedida por Setri no indica las funciones de los cargos desempeñados ii)En lo referente al contrato de prestación de servicios profesionales N. 000655 de 2013 celebrado con el Fondo de Tecnologías de la información y las comunicaciones, no aportó certificación de ejecución o acta de liquidación o terminación de contrato."
79722789	JOHN ALEXANDER MENDEZ VARGAS	"John Alexander Méndez Vargas cc 79722789 ubicado en la posición 4, por las siguientes razones: i) Las funciones relacionadas en la certificación expedida por Coltempora S.A y en las certificaciones emitidas por Telefónica no guardan relación con la establecida para el cargo a proveer, ii) Las certificaciones expedidas por T&S Temporales y Sistempora LTDA y por Asertempo Colombia LTDA, no indican las funciones de los cargos desempeñados."
1049614996	MAYRA ALEJANDRA MARIÑO	"Mayra Alejandra Mariño cc 1049614996 ubicado en la posición 5, toda vez que las funciones relacionadas en la certificación expedida por Media Commerce respecto al cargo Coordinador O&M Redes inalámbricas y en la certificación emitida por Solumek S.A no guardan relación con las establecidas para el cargo a proveer."

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120012374 del 5 de julio de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

20192120106765 Página 2 de 8

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012374 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

- "(...)
- a) Úna vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)
- c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 90 del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 16 de julio de 2019, la CNSC, comunicó vía correo electrónico a los aspirantes ANDRÉS MAURICIO RUIZ, JOHN ALEXANDER MENDEZ VARGAS y MAYRA ALEJANDRA MARIÑO el contenido del Auto No. 20192120012374 del 05 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

- **4.1.** El aspirante ANDRES MAURICIO RUIZ mediante correo electrónico del 2 de agosto de 2019 remitió a la CNSC el escrito de defensa y contradicción con radicado 20196000721312 del 2 de agosto de 2019; escrito que vale destacar fue posterior al vencimiento del plazo conferido en el artículo segundo del Auto No. 20192120012374 del 05 de Julio de 2019, el cual fenecía el 30 de julio hogaño.
- **4.2.** El aspirante JOHN ALEXANDER MENDEZ no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del espectro.
- **4.3.** La aspirante MAYRA ALEJANDRA MARIÑO mediante correo electrónico remitido el 25 de julio de 2019, con número de radicado 20196000720592 del 1 de agosto de 2019, ejerció su derecho de defensa y contradicción, en los siguientes términos:
- "(...) Que la experiencia de las certificaciones emitidas por Media commerce respecto al cargo de Coordinadora O&M redes inalámbricas y en la certificación emitida por Solumek S.A.A, sean valoradas como experiencia profesional relacionada con los funciones del empleo OPEC 52728, acreditando 95 meses de experiencia profesional relacionada; para dar cumplimiento a los principios del mérito e igualdad, de manera tal que se dé plena garantía a la correcta

20192120106765 Página 3 de 8

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012374 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

aplicación de las normas que rigen este proceso de selección, cumpliendo así con el requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo al cual me inscribí (...)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120012374 del 05 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes ANDRÉS MAURICIO RUIZ, JOHN ALEXANDER MENDEZ VARGAS y MAYRA ALEJANDRA MARIÑO, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 52728 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 428 de 2016 Grupo de Entidades del Orden Nacional.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 52728.

El empleo denominado **Profesional Especializado**, **Código 2028**, **Grado 20**, perteneciente al Agencia Nacional del Espectro, identificado con el código **OPEC No. 52728**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

"Propósito principal del empleo: desarrollar e implementar desde su área de competencia las acciones para el diseño, ejecución y control de planes, programas y proyectos de gestión y planeación del espectro radioeléctrico de acuerdo con la normatividad vigente y necesidades del sector.

Requisitos de Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ing. Electrónica, Telecomunicaciones y afines. Título de postgrado en la modalidad de Especialización, relacionada con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Requisitos de Experiencia: Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada

Alternativa de Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ing. Electrónica, Telecomunicaciones y afines. Título de postgrado en la modalidad de Maestría, relacionada con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Alternativa de Experiencia: Diez y nueve (19) meses de experiencia profesional relacionada

Funciones:

- Proponer el diseño y estructuración de estudios e investigaciones en gestión y planeación de espectro radioeléctrico, de acuerdo con las necesidades e intereses nacionales para el oportuno cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos de gestión y planeación de espectro radioeléctrico.
- Controlar y evaluar el desarrollo de los proyectos y las actividades propias del área.
- Proponer e implementar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la gestión y planeación del espectro.
- Proyectar, desarrollar, recomendar e implementar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas relacionadas con la atribución, gestión y planeación del espectro.
- Estudiar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño y absolver consultas, prestando asistencia y aportando lineamientos técnicos para la toma de decisiones relacionadas con la planeación, atribución y gestión del espectro radioeléctrico.
- Desarrollar e implementar los procedimientos para realizar los estudios técnicos necesarios para generar los cuadros de características técnicas de la red, aplicando procesos de ingeniería de espectro y la normatividad vigente.

20192120106765 Página 4 de 8

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012374 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

- Formular y desarrollar los actos administrativos de competencia de la subdirección, de conformidad con las normas vigentes y su área de conocimiento.
- Realizar el seguimiento de tendencias internacionales en el uso, gestión y planeación del espectro, así como participar activamente en los grupos técnicos de radio establecidos por la ANE y la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT-, relacionados con las funciones misionales de la subdirección.
- Supervisar los contratos relacionados con las funciones del cargo y que le sean delegadas.
- Participar activamente en los grupos y/o comités para los cuales sea designado.
- Atender oportunamente por los canales habilitados por la entidad y según lo establecido en la normatividad vigente, las PQRSD de su competencia y realizar el seguimiento necesario para su cierre formal.
- Dar cumplimiento a los lineamientos transversales establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, en pro de la sostenibilidad y mejora continua de los procesos en los que participa directa o indirectamente.
- Responder por las acciones a cargo asociadas al cumplimiento del Plan de Acción.
- Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, siempre y cuando sean inherentes al propósito y naturaleza del cargo.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Agencia Nacional del Espectro para el empleo con código OPEC No. 52728, denominado **Profesional Especializado**, **Código 2028, Grado 20**, los aspirantes aportaron los siguientes documentos:

7.1 ANDRÉS MAURICIO RUIZ

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión del aspirante **ANDRES MAURICIO RUIZ** surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional relacionada, así:

"(...) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"

Lo anterior, con el fin de comparar la exigencia establecida por el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, identificado con el código OPEC No. 52728, con los documentos aportados por el aspirante y que dan cuenta de formación académica y experiencia.

REQUISITOS MÍNIMOS	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Alternativa de Estudio:	FORMACION:	
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ing. Electrónica, Telecomunicaciones y afines.	Diploma profesional como Ingeniero Electrónico de la Universidad Nacional de Colombia, otorgado el 14 de Marzo de 2008.	Diploma profesional como Ingeniero Electrónico de la Universidad Nacional de Colombia, Válido para acreditar el requisito de estudios.
Título de postgrado en la modalidad de Maestría, relacionada con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Electrónica y de computadores de la	
Alternativa de Experiencia: Diez y nueve (19) meses de experiencia profesional relacionada	EXPERIENCIA: Certificación expedida por el Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones donde se desempeñó en el empleo Profesional Especializado 2028 – 16 de la Subdirección para la Industria de las comunicaciones desde el 28 de octubre de 2013 hasta el 3 de marzo de 2016.	tecnologías de la información y las comunicaciones donde laboró durante 28

Con lo anterior, y a efectos de demostrar la relación existente entre la experiencia acreditada por el aspirante y la exigida por el empleo identificado con el código OPEC No. 52728, a continuación se efectuará un comparativo funcional.

FUNCIONES DESCRIPTAS EN LA ORES	FUNCIONES DESCRITAS EN EL DOCUMENTO
FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	APORTADO

20192120106765 Página 5 de 8

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012374 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

- Proponer el diseño y estructuración de estudios e investigaciones en gestión y planeación de espectro radioeléctrico, de acuerdo con las necesidades e intereses nacionales para el oportuno cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos de gestión y planeación de espectro radioeléctrico.
- Realizar el seguimiento de tendencias internacionales en el uso, gestión y planeación del espectro, así como participar activamente en los grupos técnicos de radio establecidos por la ANE y la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT-, relacionados con las funciones misionales de la subdirección.
- Apoyar la realización de estudios sectoriales e investigaciones en materia de industria de comunicaciones, con el fin de identificar tendencias, innovaciones y oportunidades de mejora.
- Apoyar las acciones nacionales e internacionales que permitan incorporar al país nuevas tecnologías en materia de industria de comunicaciones a través de alianzas interinstitucionales gestionadas para este fin.
- Colaborar en el seguimiento a los convenios y acuerdos que vinculen al país en materia de comunicaciones.

Cabe indicar que acorde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones¹ (MINTIC) su sistema de gestión del espectro resume el "Espectro radioeléctrico" como el medio por el cual se transmiten frecuencias de ondas de radio electromagnéticas que permiten las telecomunicaciones (radio, televisión, Internet, telefonía móvil, televisión digital terrestre, etc.), y son administradas y reguladas por los gobiernos de cada país, estas son usadas para los servicios de difusión y servicios móviles, utilizados en comunicaciones, y en las actividades que corresponden al estado de avance tecnológico.

De lo anterior se evidencia que el aspirante cuenta con experiencia en el sector de las comunicaciones, así como en el diseño y estructuración de investigaciones de la misma industria, demostrando conocimiento en acuerdos tanto nacionales como internacionales, celebrados para vincular al país en materia de comunicaciones y en las tendencias para innovar en nuevos proyectos del espectro radioeléctrico; Al respecto, se resalta que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia profesional relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado, como sucede en el caso bajo examen.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** de la Resolución No. 20182120118105 de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional al señor **ANDRÉS MAURICIO RUIZ**, al encontrar cumplidos los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 52728 y en consecuencia ordenará archivar la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20192120012374 del 05 de julio de 2019.

7.2 JOHN ALEXANDER MENDEZ VARGAS

Observándose que la solicitud de exclusión del aspirante MENDEZ VARGAS surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, pasará a enunciarse lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional relacionada, en los siguientes términos:

"(...) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"

Lo anterior, con el fin de comparar la exigencia establecida por el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, identificado con el código OPEC No. 52728, con los documentos aportados por el aspirante y que dan cuenta de formación académica y experiencia.

REQUISITOS MÍNIMOS	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
REQUISITOS MÍNIMOS Formación: Título profesional en disciplina académica del múcleo básico de conocimiento en: Ing. Electrónica, Telecomunicaciones y afines. Título de postgrado en la modalidad de Especialización, relacionada con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la	 Diploma profesional como Ingeniero Electrónico de la Universidad Nacional otorgado el 16 de septiembre de 2005 Diploma como Especialista en regulación y gestión de las telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la Universidad Externado el 23 de octubre de 2008. 	 Diploma profesional como Ingeniero Electrónico de la Universidad Nacional es Válido.

¹ Tomado de Sistema de Gestión del espectro – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones https://mintic.gov.co/portal/inicio/Sistemas-MINTIC/SGE-Sistema-de-Gestion-del-Espectro/Informacion-General/2350:Espectro-Radioelectrico

20192120106765 Página 6 de 8

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012374 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Experiencia: Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada

EXPERIENCIA:

- Certificación de Colombia Telecomunicaciones desde el 01 de diciembre de 2008 hasta el 7 de febrero de 2017 donde se desempeñó como profesional de gestión interconexión.
- Certificación de AserTempo donde se desempeñó como trabajador de misión desde el 27 de noviembre de 2007 al 31 de marzo de 2008.
- Certificación de Temporales y Sistempora LTDA, donde laboro desde el 27 de noviembre de 2006 hasta el 26 de noviembre de 2007 en el cargo de Soporte descentralizado.
- Certificado de Coltempora donde se desempeñó del 23 de mayo de 2005 al 23 de mayo de 2006 como Agente de campaña.

- Certificación No valida de Colombia Telecomunicaciones debido a que las actividades desempeñadas como profesional de gestión interconexión no se encuentran relacionadas con las funciones del empleo con código OPEC 52728.
- Las certificaciones de Asertempo, Temporales y sistempora LTDA y Coltempora no son válidas ya que no contienen descritas las funciones, por lo cuanto no es posible validar si existe relación con las actividades relacionadas en el empleo código OPEC 52728.

Realizada la verificación de los documentos aportados, se determinó que el señor MENDEZ VARGAS, con la certificación expedida por Colombia Telecomunicaciones acreditó experiencia como Profesional de Gestión de interconexión, encargándose de la solución de conflictos de la compañía y de las conciliaciones técnicas del tráfico de interconexión con los operadores, sin embargo, no puede colegirse que las funciones descritas en el certificado laboral tengan un alcance frente a las dispuestas en el empleo 52728, atinentes a "desarrollar e implementar desde su área de competencia las acciones para el diseño, ejecución y control de planes, programas y proyectos de gestión y planeación del espectro radioeléctrico de acuerdo con la normatividad vigente y necesidades del sector."

Lo anterior, para destacar que las funciones del empleo requieren experiencia en la comprobación, seguimiento e implementación de proyectos del espectro radioeléctrico; y el aspirante acredita, con la certificación laboral referida, experiencia relacionada con gestión de inter-conexión y comportamientos de trafico de operadores, lo cual no permite establecer una relación con las funciones descritas por el empleo para validar el requisito mínimo solicitado.

De otra parte, las certificaciones de Asertempo, Temporales y sistempora LTDA y Coltempora no contienen descritas las funciones que fueron desempeñadas por el aspirante, lo cual imposibilita realizar la validación de la experiencia profesional relacionada con el requisito mínimo solicitado por el empleo de código OPEC 52728 acorde a lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016.

De lo anterior se desprende que el aspirante no cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada prevista para el empleo identificado con el código OPEC No. 52728 y en consecuencia será excluido de la respectiva lista de elegibles, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 9° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, con sus modificatorios y aclaratorio, que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Conforme lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor MENDEZ VARGAS de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120118105 del 16 de agosto de 2018y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012374 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

7.3 MAYRA ALEJANDRA MARIÑO

Considerando que la solicitud de exclusión de la señora MAYRA ALEJANDRA MARIÑO surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho enuncia lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional relacionada, en los siguientes términos:

"(...) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"

Lo referido, con el fin de comparar la exigencia establecida por el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, identificado con el código OPEC No. 52728, con los documentos aportados por el aspirante y que dan cuenta de formación académica y experiencia.

REQUISITOS MÍNIMOS	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Alternativa de Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ing. Electrónica, Telecomunicaciones y afines. Título de postgrado en la modalidad de Maestría, relacionada con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley. Alternativa de Experiencia: Diez y nueve (19) meses de experiencia	FORMACION: Diploma profesional como Ingeniera Electrónico de la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia, otorgado el 23 de Septiembre de 2011. Diploma como Especialista en ingeniería de producción y operaciones de la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia, del 14	Diploma profesional como Ingeniera Electrónico de la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia es Válido. Diploma como Especialista en ingeniería de producción y operaciones de la Universidad Pedagógica y
profesional relacionada	EXPERIENCIA: Certificación expedida por Media Commerce S.A.S. donde se desempeñó desde el 3 de febrero de 2012 al 25 de Junio de 2017 como Coordinador O&M.	durante 65 meses de experiencia

Concordante con lo anterior, y a efectos de establecer la relación existente entre la experiencia demostrada por la aspirante con la exigida por el empleo OPEC No. 52728, se realizará un comparativo funcional que permita evidenciarla, así:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC

- Controlar y evaluar el desarrollo de los proyectos y las actividades propias del área.
- Proponer e implementar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la gestión y planeación del espectro.
- Estudiar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño y absolver consultas, prestando asistencia y aportando lineamientos técnicos para la toma de decisiones relacionadas con la planeación, atribución y gestión del espectro radioeléctrico.

FUNCIONES DESCRITAS EN EL DOCUMENTO APORTADO

- Controlar, validar y verificar el desarrollo del Proyecto Compartel Fase V para la zona de Boyacá.
- Proponer e implementar procesos, procedimientos y metodologías para la mejora del proceso de instalación de los nodos inalámbricos.
- Estudiar, conceptuar y capacitarse sobre las materias de competencia del área inalámbrica (Configuración de equipos, espectro radioeléctrico, saturación espectral, modulación y demodulación, etc.)

Cabe indicar que acorde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones² (MINTIC) su sistema de gestión del espectro resume el "Espectro radioeléctrico" como el medio por el cual se transmiten frecuencias de ondas de radio electromagnéticas que permiten las telecomunicaciones (radio, televisión, Internet, telefonía móvil, televisión digital terrestre, etc.), y son administradas y reguladas por los gobiernos de cada país, estas son usadas para los servicios de difusión y servicios móviles, utilizados en comunicaciones, y en las actividades que corresponden al estado de avance tecnológico.

De lo anterior se evidencia que la aspirante cuenta con experiencia en el desarrollo de proyectos y procesos en materia de competencia del espectro radio eléctrico, buscando la continua formación, mejora e innovación de procedimientos aplicados en el desarrollo de su actividad; es necesario precisar que los requisitos de la OPEC

² Tomado de Sistema de Gestión del espectro – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones https://mintic.gov.co/portal/inicio/Sistemas-MINTIC/SGE-Sistema-de-Gestion-del-Espectro/Informacion-General/2350:Espectro-Radioelectrico

20192120106765 Página 8 de 8

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012374 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

indican la necesidad de experiencia profesional relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado, como sucede en el caso bajo análisis.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** de la Resolución No. 20182120118105 del 16 de agosto de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional a la señora **MAYRA ALEJANDRA MARIÑO**, al encontrar cumplido el requisito de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 52728 y en consecuencia ordenará archivar la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 20192120012374 del 05 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120118105 del 16 de agosto de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, a los señores ANDRÉS MAURICIO RUIZ y MAYRA ALEJANDRA MARIÑO y en consecuencia Archivar la actuación administrativa, de acuerdo con lo previsto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120118105 del 16 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, al señor **JOHN ALEXANDER MENDEZ** de acuerdo con lo previsto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Tal como dispone el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, las Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes relacionados, a las direcciones electrónicas registradas con su inscripción al proceso de selección:

DOCUMENTO	NOMBRE	CORREO
75106925	ANDRES MAURICIO RUIZ GOMEZ	andres.ruiz253@gmail.com
79722789	JOHN ALEXANDER MENDEZ VARGAS	johnmendez26@gmail.com
1049614996	MAYRA ALEJANDRA MARIÑO	mayraalejandra.marinoguio@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la señora ADRIANA RODRÍGUEZ DE ARJONA, Presidente de la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro, al correo electrónico Adriana.rodriguez@ane.gov.co y a la doctora BIBIANA MARTÍNEZ MORA, Subdirectora de Gestión del Talento Humano de la Agencia Nacional del Espectro, al correo electrónico monica.martinez@ane.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página: <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 4 de octubre de 2019

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Proyectó: O. Nicolás Mejía Revisó; Miguel F. Ardila

REQUISICIÓN PARA CUBRIR UNA **VACANTE**



	DATO	S DE I	.A OFERTA	
FECHA DE REQUISICIÓN	24 de octubre de 2019	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	ÁREA	SUB. GESTION Y PLANEACION TÉCNICA DEL ESPECTRO- GRUPO DE INGENIERIA DEL ESPECTRO
LÍDER	CAROLINA DAZA TACHE		CARGO VACANTE	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028- 20
TIPO DE VINCULACIÓN	PROVISIONAL X.		LIBRE NOMBR	AMIENTO Y REMOCIÓN

<u> </u>	
PROPÓSITO PRINCIPAL	Desarrollar e implementar desde su área de competencia las acciones para el diseño, ejecución y control de planes, programas y proyectos de gestión y planeación del espectro radioeléctrico de acuerdo con la hormatividad vigente.
FUNCIONES	1. Proponer el diseño y estructuración de esfudios e investigaciones en gestión y planeación de espectro radioeléctrico, de acuerdo con las necesidades e intereses nacionales para el oportuno cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos de gestión y planeación de espectro radioeléctrico. 2. Controlar y evaluar el desarrollo de los proyectos y las actividades propias del área. 3. Proponer e implementar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo. 4. Proyectar, desarrollar, recomendar e implementar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas relacionadas con la atribución, gestión y planeación del espectro. 5. Estudiar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño y absolver consultas, prestando asistencia y aportando lineamientos técnicos para la toma de decisiones relacionadas con la planeación, atribución y gestión del espectro radioeléctrico. 6. Desarrollar e implementar los procedimientos para realizar los estudios técnicos necesarios para generar los cuadros de características técnicas de la red, aplicando procesos de ingeniería de espectro y la normatividad vigente. 7. Formular y desarrollar los actos administrativos de competencia de la subdirección, de conformidad con las normas vigentes y su área de conocimiento. 8. Realizar el seguimiento de tendencias internacionales en el uso, gestión y planeación del espectro, así como participar activamente en los grupos técnicos de radio establecidos por la ANE y la Unión internacional de telecomunicaciones, relacionados con las funciones misionales de la subdirección. 9. Supervisar los contratos relacionados con las funciones del cargo y que le sean delegadas. 10. Participar activamente en los grupos y/o comités para los cuales sea designado. 11. Atender oportunamente por los canales habilitados por la entidad y según lo establecido en la normatividad vigente, las PQRSD de su competencia y reali

Calle 93 # 17-45, Piso 4 Teléfono: (57+1) 6000030 / Fax: (57+1) 6000090

Código postal: 110221 Bogotá – Colombia www.ane.gov.co





CO16/7161

REQUISICIÓN PARA CUBRIR UNA VACANTE



	13. Responder por las acciones a cargo asociadas al cumplimiento del Plan de Acción. 14. Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, siempre y cuando sean inherentes al propósito y naturaleza del cargo.
CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	Espectro radioeléctrico en temas relacionados con su atribución, planeación, gestión y administración. Formulación y gestión de proyectos. Contexto internacional del espectro Inglés avanzado:
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	Aprendizaje continuo Experticia profesional Trabajo en equipo y colaboración Creatividad e innovación. Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Transparencia Compromiso con la organización
REQUISITOS DE FORMACIÓN AGADÉMICA Y EXPERIENCIA	Formación académica: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines. Título de postgrado en la modalidad de Especialización, relacionada con las funciones del cargo.

Calle 93 # 17-45, Piso 4

Teléfono: (57+1) 6000030 / Fax: (57+1) 6000090

Código postal: 110221 Bogotá – Colombia www.ane.gov.co





CO16/7161

REQUISICIÓN PARA CUBRIR UNA VACANTE



	Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.		
	Experiencial:		
	Treinta y un (31) meses de experiência profesional relacionada.		
	ALTERNATIVA 1		
	Formaçiŏn académica:		
•	Titulo profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines:		
	Título de postgrado en la modalidad de Maestría, relacionada con las funciones del cargo.		
	Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.		
	Experiencia:		
	Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada		
CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES TÉCNICAS REQUERIDAS (Adicionales al Manual de Funciones que no son obligatorias)	Preferiblemente con conocimientos en manejo de ICS Telecom, análisis de interferencias en servicios fijos, móviles, radiodifusión y satelital, conocimientos básicos en dimensionamiento de redes celulares y trunking.		

FECHA LÍMITE DE RECEPCIÓN DE HOJAS: 6 de noviembre de 2019

FIRMA JEFE/LÍDER DE ÁREA: __

POR FAVOR REMITIR LAS HOJAS DE VIDA CON SOPORTES DE EDUCACIÓN Y ESTUDIO SI DESEA SEAN TENIDAS EN CUENTA AL CORREO TALENTO.HUMANO@ANE.GOV.CO

Calle 93 # 17-45, Piso 4

Teléfono: (57+1) 6000030 / Fax: (57+1) 6000090

Código postal: 110221 Bogotá – Colombia www.ane.gov.co





CO16/7161

REQUISICIÓN PARA CUBRIR UNA VACANTE



CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Naturaleza de la modificación	Elaborado por	Revisado por	Aprobado рог
0	01-03-2017	Versión inicial	Bibiana Martinez	Bibiana Martínez	Bibiana Martínez
1	22-08-2017	Se incluye una nota sobre el requisito de remitir las hojas de vida con soportes	Bibiana Martínez	Bibiana Martínez	Bibiana Martinez

Calle 93 # 17-45, Piso 4

Teléfono: (57+1) 6000030 / Fax: (57+1) 6000090

Código postal: 110221 Bogotá – Colombia www.ane.gov.co





CO16/7161



Radicado N°. 20203201031132 30 - 09 - 2020 07:55:32 Anexos: 2

Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: Andres Mau Ruiz Góme Consulte el estado de su trámite en nuestra página web.http://www.cnsc.gov.co Código de verificación: ad0e1

Bogotá, D.c., 30 de Septiembre de 2020

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Ciudad

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION

Cordial saludo,

Yo, ANDRES MAURICIO RUIZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 75.106.925 expedida en la ciudad de Manizales y domiciliado y residente en la ciudad de Bogota D.C., en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición

Petición:

En mi condición de participante de la convocatoria 428 de 2016 de la agencia nacional del espectro para el cargo OPEC 52728 solicito se me informe lo siguiente:

- 1. De acuerdo con el acto administrativo 20192120106765 del 04/10/2019 el cual confirmó la lista definitiva de elegibles de la convocatoria 428 de 2016, en la cual quede en 3 lugar de la lista, me permito solicitar que se me aclare cuál es el alcance de la lista de elegibles. ¿Es decir, es posible acceder a una posición en el mismo nivel que se encuentre en provisionalidad en la misma entidad? O para que sirve la lista de elegibles que tiene una vigencia de 2 años.
- 2. La Agencia Nacional del espectro público el año pasado el 24 de octubre de 2019 una oferta para cubrir una vacante en provisionalidad de un profesional especializado 2028 20 en la subdirección de gestión y planeación técnica del espectro grupo de ingeniería de espectro, posteriormente a la publicación de la lista de elegibles. En este sentido no se debería usar la lista de elegibles para proveer ese cargo el cual coincide con la posición de la lista de elegibles. Sino es asi. Nuevamente la idea es saber para que sirve la lista de elegibles.

Muchas gracias.

Tema:- Petición / Listas de Elegibles /

Se adjuntan los siguientes archivos:

- 1. Requisicion.de.personal.Profesional.Especializado.2028-20.pdf sha1sum: fd2db93b7b5666d0e920a96312997169646d3ac8
- 2. RESOLUCION 10676 DE 2019 (1).pdf sha1sum: 01aab9ed29ef772edb5b8a262fddba1c4400aeb9

Atentamente.

Andres Mauricio Ruiz Gómez C.C. 75106925 calle 61 # 7 - 25 BOGOTÁ, D.C.. COLOMBIA Tel. 3006619555andres.ruiz253@gmail.com





Radicado N°. 20203201328772

10 - 12 - 2020 11:18:23 Anexos: 0 Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: Andres Ruiz

Consulte el estado de su trámite en nuestra página web.http://www.cnsc.gov.co

Código de verificación: 3b728

Bogotá, D.c., 10 de Diciembre de 2020

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Ciudad

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION

Cordial saludo,

Solicito informacion sobre el radicado 20203201031132 del 30/09/2020, el cual hasta la fecha aun no ha sido contestado.

Tema:- Derecho de Petición / Solicitar información / Sobre trámites y servicios que ofrece la CNSC /

Atentamente,

Andres Ruiz

C.C. 75106925 Calle 61 #7 - 25 apto 202 BOGOTÁ, D.C.. COLOMBIA Tel. 3006619555andres.ruiz253@gmail.com







Al responder cite este número: 20211020110991

Bogotá D.C., 27-01-2021

Señor ANDRES MAURICIO RUIZ GÓMEZ andres.ruiz253@gmail.com

Asunto: Solicitud de información sobre uso de listas de elegibles.

Referencia: Radicados Nro. 202032011031132 del 30 de septiembre de 2020 y

20203201328772 del 10 de diciembre de 2020

Respetado señor Ruiz Gómez

Se ha recibido en la Comisión Nacional del Servicio Civil sus comunicaciones a las cuales les fueron asignados los radicados de la referencia, mediante la cual manifiesta:

- "1. De acuerdo con el acto administrativo 20192120106765 del 04/10/2019 el cual confirmó la lista definitiva de elegibles de la convocatoria 428 de 2016, en la cual quede en 3 lugar de la lista, me permito solicitar que se me aclare cuál es el alcance de la lista de elegibles. ¿Es decir, es posible acceder a una posición en el mismo nivel que se encuentre en provisionalidad en la misma entidad? O para que sirve la lista de elegibles que tiene una vigencia de 2 años.
- 2. La Agencia Nacional del espectro público el año pasado el 24 de octubre de 2019 una oferta para cubrir una vacante en provisionalidad de un profesional especializado 2028 20 en la subdirección de gestión y planeación técnica del espectro grupo de ingeniería de espectro, posteriormente a la publicación de la lista de elegibles. En este sentido no se debería usar la lista de elegibles para proveer ese cargo el cual coincide con la posición de la lista de elegibles. Sino es asi. Nuevamente la idea es saber para que sirve la lista de elegibles."

En atención a sus inquietudes, sea lo primero informar que se procedió a verificar el Banco Nacional de Listas de Elegibles-BNLE, confirmando que mediante Resolución Nro. 20182120118105 del 16 de agosto de 2018¹, se conformó la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 52728, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional del Espectro (ANE), ofertado a través de la Convocatoria Nro. 428 de 2016 – Grupo do Entidades del Orden Nacional, en la cual Usted ocupó la posición treinta y tres (3).

Aunado a lo anterior y dando cumplimiento al deber de reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, las novedades que puedan afectar la conformación y el uso de las listas, la Entidad, allegó copia de los Actos Administrativos que dan cuenta de las novedades

¹ Teniendo en cuenta el Criterio Unificado de Sala de Comisionados del 12 de julio de 2018, el Acto administrativo cobró firmeza el día 27 de agosto de 2018, para los elegibles ubicados en las posiciones 1 y 2, posteriormente a través de la Resolución Nro. 20192120106765 del 4 de octubre de 2019 se resolvió excluir al aspirante JOHN ALEXANDER MENDEZ VARGAS quien ocupó la posición 4, seguidamente el 2 de diciembre de 2020 cobró firmeza para quienes se encuentran ubicados en las posiciones 3, 5 y 6.

presentadas en el empleo, razón por la cual se tiene que las vacantes ofertadas se encuentran provistas con los elegibles ubicados en las posiciones uno (1) y (2).

En atención a su comunicación, esta Comisión Nacional le informa que para la provisión de vacantes surgidas con posterioridad a la Convocatoria Nro. 428 de 2016, se hará de conformidad con lo estipulado en el Criterio Unificado sobre "Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019" ² aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020, el cual señala: "(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" (Subrayado y negrita fuera de texto).

Entendiéndose como mismo empleo, aquel con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.³

En congruencia y en pro de establecer un lineamiento que permita a las entidades dar aplicación al aludido Criterio, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió Circular Externa Nro. 0001 de 2020, en la cual se fijó el procedimiento para el reporte de las vacantes que serán provistas con listas vigentes de mismos empleos en virtud del criterio unificado de uso de listas en el contexto de la Ley 1960 de 2019.

Una vez realizado el anterior reporte y recibida la solicitud de uso de lista para mismos empleos, la Comisión Nacional procederá a verificar las listas vigentes de la Entidad que cumplan con las características de los empleos que requieran ser provistas y de encontrarlo procedente se autorizará el uso de estas, remitiendo el listado de los elegibles que por estricto orden de mérito les asista el derecho a ser nombrados en período de prueba.

En consonancia y en atención a su petición, se consultó el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, por lo que se confirma que, a la fecha, la ANE, no ha reportado vacantes adicionales que cumplan con el criterio de mismos empleos. Así como tampoco ha allegado Actos Administrativos que den cuenta de la movilidad de la lista, por tanto, se presume que no se presentó derogatoria ni revocatoria sobre el acto administrativo de nombramiento, así como tampoco acto administrativo que declarara la vacancia definitiva por configurarse una de las causales de retiro contempladas en el Artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

Razón por la cual, se aclara que la entidad podrá solicitar el uso de las listas de elegibles en caso de presentarse alguna de las situaciones descritas por el artículo 8 del Acuerdo 165 de 2020⁴:

² El cual deja sin efectos jurídicos el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019 "Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019", junto con su aclaración.

³ Adicionado el 06 de agosto de 2020

⁴ Modificado por el Acuerdo 0013 de 2021.

"ARTÍCULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el empleo o renuncie durante el periodo de prueba o no supere el periodo de prueba.
- Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.
- 3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del "mismo empleo" o de "empleos equivalentes" en la misma entidad.

Por lo anterior, sólo una vez sea recibida la solicitud por parte de la entidad nominadora, la CNSC puede proceder a autorizar el uso de la lista de elegibles para quien se encuentre en la **siguiente posición de mérito** con lo cual la entidad podrá adelantar los trámites de nombramiento y posesión.

Por lo cual, teniendo en cuenta que usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar una de las posiciones meritorias en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **52728**, por el momento se encuentra en espera a que se genere una vacante **en el mismo empleo** durante la vigencia de la lista, esto es, <u>hasta el 1 de diciembre de 2021.</u>

Finalmente, es preciso señalar que la vinculación provisional, como su nombre lo indica, es <u>de carácter transitorio</u> y excepcional y busca solucionar las necesidades del servicio y evitar la parálisis en el ejercicio de las funciones públicas mientras se realizan los procedimientos ordinarios para cubrir las vacantes en una determinada entidad, en aplicación de los principios de eficiencia y celeridad, por lo cual se destaca que los funcionarios nombrados en provisionalidad en empleos de carrera <u>no cuentan con las garantías que de ella se derivan</u>.

De otra parte, es oportuno mencionar que, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda — Subsección B, mediante Auto del 5 de mayo de 2014, expediente Nro.11001-03-25-000-2012-00795-00, resolvió lo siguiente: "(...) Declárese la suspensión provisional de los apartes acusados del artículo 1 del Decreto Nro. 4968 de 2005 "por el cual se modifica el parágrafo transitorio del artículo 8 del Decreto 1227 de 2005, modificado por los artículos 1 de los Decretos 3820 de 2005 y 1937 de 2007" y la Circular Nro. 005 de 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC(...)".

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil no tiene injerencia frente a la autorización de nombramientos en encargo o en provisionalidad en las entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004, por tanto, tales decisiones quedan en cabeza de los respectivos nominadores.

Cordialmente,

WILSON WONROY WORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: Andrea Carolina Avilez Gil Revisó: Cindy Lorena Cuéllar Becerra Aprobó: Liliana Camargo Molina

Accionante: Andrés Mauricio Ruiz Gómez Accionados: CNSC, Agencia Nacional del Espectro

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS (22) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Tutela No. 110013109022202100021-00 Accionante: ANDRÉS MAURICIO RUIZ GÓMEZ Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO Decisión: Niega por Hecho Superado

Bogotá D.C., febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

1. MOTIVO DE LA DECISIÓN

Se emite el fallo correspondiente a la acción de tutela que **ANDRÉS MAURICIO RUIZ GÓMEZ** interpuso contra el COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por la presunta vulneración del derecho de Petición. Se vinculó de oficio a la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO.

2. LA DEMANDA

Informa en su escrito de tutela el señor **ANDRÉS MAURICIO RUIZ GÓMEZ**, que el 30 de septiembre de 2020, con número de radicado 20203201031132, solicitó a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- que se le informara si era posible acceder a un nombramiento a través de la lista de elegibles de la Convocatoria 426 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional del cargo OPEC 52728, en la que clasificó en tercer lugar de la lista de elegibles, en su caso confirmado mediante acto administrativo 20192120106765 del 04 de octubre de 2019, y teniendo en cuenta que el 24 de octubre de 2019 la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO – ANE público en su página web una oferta para cubrir una vacante en provisionalidad del cargo profesional especializado 2028 – 20, que contiene las mismas funciones del cargo OPEC 52728 ofertado en la convocatoria 426 de 2016.

Aclara el accionante que la solicitud se ampara en la Ley 1960 de 2019, pero que a la fecha de prestación de su escrito de tutela, no ha recibido respuesta de fondo; que al comunicarse desde los primeros días del mes de diciembre de 2020 con el abonado telefónico 3259700 de la COMISIÓN

Accionante: Andrés Mauricio Ruiz Gómez

Accionados: CNSC, Agencia Nacional del Espectro

NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, le indicaron que la siguiente semana se le daría respuesta, sin que se haya realizado, razón por la que reiteró su solicitud con radicado del 10 de diciembre de 2020, con número 20203201328772, del que tampoco ha obtenido respuesta, incumpliendo el término señalado en la ley 1755 de 2015, agregando que dicha circunstancia además se constituye en falta disciplinaria del funcionario encargado de dar respuesta.

Motivo por el que considera vulnerado el derecho de Petición, el cual solicita que se le ampare y se ordene a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, emitir respuesta de fondo dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela; anexa copia de la petición radicada el e el 30 de septiembre de 2020, del radicado de reiteración del 10m de diciembre siguiente, de la Resolución No. 20192120106765 del 04 de octubre de 2019 y de una oferta de la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO – ANE.

3. ACTUACIÓN PROCESAL Y PRUEBAS PRACTICADAS

Mediante auto del 28 de enero del año que avanza, este Despacho avocó el conocimiento del presente trámite de tutela, y al tenor de lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se solicitó a las entidades demandada y vinculada, pronunciarse acerca de los hechos planteados por el accionante, recibiéndose las siguientes respuestas:

3.1. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC:

Su Representante Judicial, indicó que esa Comisión Nacional ya le dio respuesta a la petición presentada por el señor **ANDRES MAURICIO RUIZ GOMEZ**, mediante el radicado de salida No. 20211020110991 del 27 de enero de 2021, dirigido al correo electrónico registrado en la mencionada solicitud: *andres.ruiz253@gmail.com*, documentos de los cuales anexa copia.¹

Consideró el accionado, que si durante el trámite de la Acción de Tutela, la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales desaparece, la

-

¹ Folios 1 a 4 del Documento: "Respuesta CNSC" del expediente digital.

Accionante: Andrés Mauricio Ruiz Gómez

Accionados: CNSC, Agencia Nacional del Espectro

tutela pierde su razón de ser, lo que se configura en el caso *sub examine*, toda vez que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL ya dio la respuesta de fondo a las peticiones elevadas por solicitante, razón por la que pide que se declare la carencia de objeto dentro del presente trámite de tutela, por hecho superado.

3.2. AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO:

La Asesora Jurídica 1020-18 de la entidad, luego de establecer las funciones que le competen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1341 de 2009, el artículo 43 de la Ley 1753 de 2015 y los artículos 35 y 36 de la Ley 1978 de 2019, manifestó que en este caso, por no tratarse de aspectos relacionados con asuntos al espectro radioeléctrico, sino con dudas frente a aplicación de listas de elegibles dentro de un concurso de méritos, esa entidad no es competente para pronunciarse, ni para ejercer la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos.²

Sin embargo también explicó la demandada, que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL expidió la Resolución No. CNSC-20182120118025 del 16 de agosto de 2018, que corresponde a la lista de elegibles para la OPEC 52705 del cargo Profesional Especializado 2028-20 que pertenece al Grupo de Ingeniería de la Subdirección de Gestión y Planeación Técnica del Espectro, en la que se encontraban dos candidatos como elegibles, que la A.N.E. mediante Resolución N°273 del 5 de junio de 2019 nombró a Carolina de Jesús Daza Tache en periodo de prueba, persona que desistió, por lo que se le ordenó al Grupo de Gestión del Talento Humano adelantar el proceso de selección para cubrir el nombramiento en provisionalidad; agrega que a través de la Resolución N° 20192120107335 del 8 de octubre de 2019 la CNSC resolvió excluir de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución Nº 20182120118025 del 17 de agosto de 2018, al aspirante William Emiro Medina quien ocupaba la posición No. 2 y, por tanto, la lista de elegibles quedó agotada, motivo por el que la Entidad procedió a publicar la requisición de personal para cubrir de manera provisional el cargo Profesional Especializado 2028-20 que pertenece al Grupo de Ingeniería de la Subdirección de Gestión y Planeación en la página web de la

² Folios 1 a 7 del Documento: "Respuesta A.N.E." del expediente ibídem.

_

Accionante: Andrés Mauricio Ruiz Gómez

Accionados: CNSC, Agencia Nacional del Espectro

Entidad, toda vez que en dicha fecha no existían funcionarios de carrera administrativa que cumplieran con dicho perfil para optar por el encargo.

Refirió la demandada, que la CNSC expidió la Resolución CNSC-20182120118105 del 16 de agosto de 2018, que corresponde a la lista de elegibles para la OPEC 52728 para proveer 2 vacantes, procediendo a proferir las Resoluciones N° 261 y 256 de 2019 por las que nombró en periodo de prueba a los candidatos que ocuparon el primero y segundo lugar en la lista de elegibles para la OPEC 52728 del cargo Profesional Especializado 2028-20, quienes se encuentran vinculados a la A.N.E. en carrera administrativa.

Concluyó la accionada que a través de la Resolución N° 20192120106765 del 4 de octubre de 2019 se publicó la firmeza de las posiciones tercera, cuarta y quinta de la lista de elegibles 20182120118105 que corresponde a la lista de elegibles para la OPEC 52728 del cargo Profesional Especializado 2028-20 que pertenece al Grupo de Gestión del Espectro de la Subdirección de Gestión y Planeación y que en el tercer lugar se ubica el señor ANDRES MAURICIO RUIZ GÓMEZ identificado con C.C. 75.106.925, aclarando que los cargos mencionados, Profesional Especializado 2028-20 bajo los códigos OPEC 52705 y 52728, pertenecen a Coordinaciones diferentes de la Subdirección de Gestión y Planeación Técnica del Espectro y, por tanto, tienen funciones diferentes como se relacionan en los perfiles de los cargos que se anexan, motivo por el que solicitó desvincular a la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO de la presente acción de tutela, toda vez que esta entidad no ha vulnerado derecho alguno del accionante y se configura la falta de legitimación por pasiva.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. Competencia

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el Decreto 2591 de 1991 y lo dispuesto en el Decreto 1983 de 2017, es competente este Despacho para resolver la solicitud de tutela, por tratarse las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - y AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO, de entidades pertenecientes al sector descentralizado por servicios del orden nacional.

Accionante: Andrés Mauricio Ruiz Gómez

Accionados: CNSC, Agencia Nacional del Espectro

Frente al factor territorial se tiene que el domicilio de accionante y accionadas es Bogotá D.C., y es ésta ciudad donde tienen ocurrencia los

hechos fundamento de la solicitud de amparo.

4.2. Sobre la potestad de acudir a una acción de tutela o legitimación por

activa³

El artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, establece:

"La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán

auténticos.

También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra,

deberá manifestarse en la solicitud."

En efecto, aunque una de las características procesales de la acción de tutela es la informalidad,⁴ la Corte Constitucional ha indicado que la legitimación para presentar la solicitud de amparo, así como para actuar

dentro del proceso, debe encontrarse plenamente acreditada.⁵

En este caso el señor **ANDRÉS MAURICIO RUIZ GÓMEZ** presenta la acción de tutela en nombre propio, partiendo de la buena fe de los particulares, razón por la cual se acredita con suficiencia la legitimación

por activa.

4.3. La Protección de los Derechos Fundamentales

La Constitución Política, en el artículo 86, ha consagrado la acción de tutela como un mecanismo al que puede acudir ante los jueces, en todo

³ Sentencia T – 652 de 2008

En caso de urgencia o cuando el solicitante no sepa escribir o sea menor de edad, la acción podrá ser ejercida verbalmente. (...)"

En la sentencia T-899 de 2001 esta Corporación afirmó que: "La exigencia de la legitimidad activa en la acción de tutela, no corresponde a un simple capricho del legislador, sino que obedece al verdadero significado que la Constitución de 1991 le ha dado al reconocimiento de la dignidad humana, en el sentido de que, no obstante las buenas intenciones de terceros, quien decide si pone en marcha los mecanismos para la defensa de sus propios intereses, es sólo la persona capaz para hacerlo".

⁴ El artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, establece: "La acción podrá ser ejercida, sin ninguna formalidad o autenticación, por memorial, telegrama u otro medio de comunicación que se manifieste por escrito, para lo cual se gozará de franquicia. No será necesario actuar por medio de apoderado.

⁵ En este sentido, ver entre otras, las siguientes sentencias: T-978 de 2006, T-912 de 2006, T-542 de 2006, T-451 de 2006, T-451 de 2006, T-356 de 2006 y T-809 de 2003.

Accionante: Andrés Mauricio Ruiz Gómez

Accionados: CNSC, Agencia Nacional del Espectro

momento y lugar, cualquier persona, sea natural o jurídica, para que, mediante un pronunciamiento preferente, breve y sumario, reclame la protección de sus derechos fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública, o por un particular en los casos expresamente señalados por la ley.

Es importante agregar, que la tutela se caracteriza por constituir un instrumento de carácter residual, que sólo opera cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

4.4. La protección del derecho fundamental de petición y el hecho superado

El Despacho centrará su atención en relación con la presunta vulneración al derecho de Petición, pues **ANDRÉS MAURICIO RUIZ GÓMEZ** acude a la acción de tutela porque la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC -no le ha dado respuesta de fondo, clara y precisa a su petición radicada el 30 de septiembre de 2020, reiterada el 10 de diciembre del mismo año, por la cual les solicitó que:

"En mi condición de participante de la convocatoria 428 de 2016 de la agencia nacional del espectro para el cargo OPEC 52728 solicito se me informe lo siguiente: 1. De acuerdo con el acto administrativo 20192120106765 del 04/10/2019 el cual confirmó la lista definitiva de elegibles de la convocatoria 428 de 2016, en la cual quedé en 3 lugar de la lista, me permito solicitar que se me aclare cuál es el alcance de la lista de elegibles. ¿Es decir, es posible acceder a una posición en el mismo nivel que se encuentre en provisionalidad en la misma entidad? O para qué sirve la lista de elegibles que tiene una vigencia de 2 años. 2. La Agencia Nacional del espectro público el año pasado el 24 de octubre de 2019 una oferta para cubrir una vacante en provisionalidad de un profesional especializado 2028-20 en la subdirección de gestión y planeación técnica del espectro grupo de ingeniería de espectro, posteriormente a la publicación de la lista de elegibles. En este sentido no se debería usar la lista de elegibles para proveer ese cargo el cual coincide con la posición de la lista de elegibles. Sino es así. Nuevamente la idea es saber ¿para qué sirve la lista de elegibles?".6

Petición en la que se observa que registra el número de radicado 20203201031132 en la CNSC, así como el accionante también aportó

_

⁶ Folio 4 del Documento: "Escrito de Tutela" del expediente digital.

Accionante: Andrés Mauricio Ruiz Gómez

Accionados: CNSC, Agencia Nacional del Espectro

copia del radicado número 20203201328772 del 10 de diciembre de 2020, en el que solicitó a la misma entidad que se diera respuesta a su solicitud del 30 de septiembre del mismo año. ⁷

Y respecto a las reglas y elementos de aplicación sobre el derecho de petición, la sentencia C-418 de 2017 de la Corte Constitucional expuso que:

- "1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.
- 2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.
- 3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.
- 4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.
- 5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.
- 6) Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiere darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.
- 7) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.
- 8) La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder.
- 9) La presentación de una petición hace surgir en la entidad, la obligación de notificar la respuesta al interesado".8

⁷ Folio 5 del Documento: "Escrito de Tutela" ibídem.

⁸ Ver entre otras, las Sentencias T-296 de 1997, T-150 de 1998, SU-166 de 1999, T- 219 de 2001, T-249 de 2001 T-1009 de 2001, T-1160 A de 2001, T-1089 de 2001, SU-975 de 2003, T-455 de 2014.

Accionante: Andrés Mauricio Ruiz Gómez Accionados: CNSC, Agencia Nacional del Espectro

En el presente caso, en el término del traslado de tutela, se recibió respuesta de la Representante Judicial de la C.N.S.C., quien señaló que esa entidad ya le dio respuesta a la petición presentada por el señor **ANDRES MAURICIO RUIZ GOMEZ**, mediante el radicado No. 20211020110991 del 27 de enero de 2021, de la cual anexa copia, en la que se observa que le entidad demandada le informa al accionante que:

"En atención a sus inquietudes, sea lo primero informar que se procedió a verificar el Banco Nacional de Listas de Elegibles-BNLE, confirmando que mediante Resolución Nro. 20182120118105 del 16 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 52728, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional del Espectro (ANE), ofertado a través de la Convocatoria Nro. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, en la cual Usted ocupó la posición treinta y tres (3).

Aunado a lo anterior y dando cumplimiento al deber de reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, las novedades que puedan afectar la conformación y el uso de las listas, la Entidad, allegó copia de los Actos Administrativos que dan cuenta de las novedades presentadas en el empleo, razón por la cual se tiene que las vacantes ofertadas se encuentran provistas con los elegibles ubicados en las posiciones uno (1) y (2)," (resaltado nuestro). 9

Respuesta en la que igualmente la entidad accionada le informó al peticionario que:

"En atención a su comunicación, esta Comisión Nacional le informa que para la provisión de vacantes surgidas con posterioridad a la Convocatoria Nro. 428 de 2016, se hará de conformidad con lo estipulado en el Criterio Unificado sobre "Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019" aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020, el cual señala: "(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos".

Entendiéndose como mismo empleo, aquel con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

En congruencia y en pro de establecer un lineamiento que permita a las entidades dar aplicación al aludido Criterio, la Comisión

_

⁹ Folios 1 a 4 del Documento: "Respuesta CNSC Anexo 2" del expediente digital.

Accionante: Andrés Mauricio Ruiz Gómez Accionados: CNSC, Agencia Nacional del Espectro

Nacional del Servicio Civil emitió Circular Externa Nro. 0001 de 2020, en la cual se fijó el procedimiento para el reporte de las vacantes que serán provistas con listas vigentes de mismos empleos en virtud del criterio unificado de uso de listas en el contexto de la Ley 1960 de 2019. Una vez realizado el anterior reporte y recibida la solicitud de uso de lista para mismos empleos, la Comisión Nacional procederá a verificar las listas vigentes de la Entidad que cumplan con las características de los empleos que requieran ser provistas y de encontrarlo procedente se autorizará el uso de estas, remitiendo el listado de los elegibles que por estricto orden de mérito les asista el derecho a ser nombrados en período de prueba".

De tal forma se observa que la entidad accionada C.N.S.C, le dio respuesta de fondo a cada una de las peticiones del accionante, indicándole que las vacantes ofertadas para el cargo en el que se encuentra en lista de elegibles, se encuentran provistas con los elegibles ubicados en las posiciones 1 y 2, y en este caso es el propio accionante quien señala que se encuentra en la tercera posición; pero además se observa que la entidad accionada le realizó una detallada exposición de la regulación legal relacionada con la provisión de cargos de las listas de elegibles que debe aplicar dicha entidad, por lo que la respuesta emitida es congruente.

Así mismo se aprecia, que la entidad accionada C.N.S.C. le remitió la al accionante al correo electrónico: respuesta andres.ruiz253@gmail.com, que coincide con el manifestado por el señor ANDRES MAURICIO RUIZ GOMEZ para sus notificaciones, así como el recibido de la respuesta fue corroborado conforme a la constancia del Oficial Mayor de este despacho del 8 de febrero de este año quien indica que se comunicó con el abonado 3006619555 indicado por el accionante para sus notificaciones, persona que contestó la llamada y le señaló que ya recibió la respuesta de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a su petición, y que se encontraba estudiando el documento para lo pertinente. 10

En consecuencia advierte este Despacho, que la respuesta de la entidad demandada C.N.S.C. fue completa y de fondo frente a todos los puntos solicitados por el señor **ANDRÉS MAURICIO RUIZ GÓMEZ,** que además coincide con la información suministrada por la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO, cuando indicó que para el cargo al que aspira el elegible,

_

¹⁰ Folio 1 del Documento: "Constancia del Oficial Mayor" del expediente digital.

Accionante: Andrés Mauricio Ruiz Gómez

Accionados: CNSC, Agencia Nacional del Espectro

fueron nombrados en periodo de prueba los candidatos que ocuparon el primero y segundo lugar en la lista de elegibles para la OPEC 52728 del cargo Profesional Especializado 2028-20, quienes aún se encuentran vinculados en la entidad en carrera administrativa, ¹¹ sin que en todo caso se observe que accionante haya radicado petición alguna en la A.N.E.

En este punto debe aclararse que el derecho constitucional fundamental deprecado por el accionante, hoy no resulta vulnerado, pues si bien en el momento de presentar la acción de tutela, la accionada C.N.S.C., no había dado respuesta de fondo, ni del trámite surtido a la petición radicada el 30 de septiembre de 2020, reiterada el 10 de diciembre del mismo año, lo cual podía constituir violación al derecho de Petición, lo cierto es que esa situación transgresora ya cesó, al haberse dado respuesta al señor **ANDRÉS MAURICIO RUIZ GÓMEZ**, de todos y cada uno de los puntos objeto de su petición, actuando así la accionada C.N.S.C., en los términos que indica la Corte Constitucional en la sentencia T-481 de 2010:

"Es claro que el objeto jurídico de la acción de tutela es la protección de derechos fundamentales que se hayan visto en peligro o que se hayan vulnerado, por lo tanto, en caso de que la circunstancia que dio origen a la trasgresión desaparezca, el objeto del que se viene hablando se desvanece y, es precisamente este fenómeno el que se conoce como hecho superado, el cual da como resultado una carencia actual de objeto para decidir. Siendo esto así, es importante constatar en qué momento se superó el hecho que dio origen a la petición de tutela, es decir, establecer si: (i) antes de la interposición de la tutela cesó la afectación al derecho que se reclama como vulnerado, o (ii) durante el trámite de la misma el demandado tomó los correctivos necesarios, que desembocaron en el fin de la vulneración del derecho invocado".

En consecuencia, restablecida la garantía constitucional del derecho de petición afectado por la entidad COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC -, surge una carencia actual de objeto por hecho superado, sin que pueda el Juez constitucional extenderse a hacer pronunciamiento sobre las decisiones proferidas por las autoridades judiciales o administrativas, lo que origina como consecuencia dar por terminada la acción tutelar, tal como lo señala la sentencia T-038 de 2019 de la Corte Constitucional, que indica:

"Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura

. .

¹¹ Folio 1 a 7 del Documento: "Respuesta A.N.E." del expediente digital.

Accionante: Andrés Mauricio Ruiz Gómez

Accionados: CNSC, Agencia Nacional del Espectro

cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya

la accionada los ha garantizado".

En ese orden de ideas, solo procederá NEGAR la tutela del derecho de Petición solicitado por el señor ANDRÉS MAURICIO RUIZ GÓMEZ, identificado con C.C. No. 75'106.925 contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC -, trámite al que fue vinculada la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO, por carencia actual de objeto por hecho

superado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la tutela del derecho de Petición solicitado por el señor ANDRÉS MAURICIO RUIZ GÓMEZ, identificado con C.C. No. 75'106.925 contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, trámite al que fue vinculada la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO, por carencia actual de objeto por hecho superado, conforme a lo expuesto

en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, informando a las partes que la misma es susceptible de impugnación dentro de los tres días siguientes.

TERCERO: En firme el presente fallo, remítase la actuación a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA TULIA RAMOS VILLALOBOS JUEZA.

11